



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PETICIÓN DE
HERENCIA EXPEDIENTE N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-
01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SLEITTER PAÚL PISCO MORALES

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA– PERÚ

2018

Hoja de Firma del Jurado y Asesor

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

Presidente

Mgtr. Díaz Proaño, Marco Antonio

Secretario

Dr. Zevallos Ampudia, David Edilberto

Miembro

Dr. Paucar Rojas, Eudosio

Asesor

Agradecimiento

A DIOS:

Fuente inagotable de mis

fortalezas en este camino

llamado vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta

alcanzar mi objetivo, hacerme

profesional.

Sleitter Paúl Pisco Morales

Dedicatoria

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme
la vida y valiosas enseñanzas.

Sleitter Paúl Pisco Morales

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias sobre, Petición de Herencia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali 2018. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia estuvieron en rango: Alto, Muy alto y Muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: Alto, Alto y Muy alto. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alto y Alto, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Petición de Herencia y sentencias.

Abstract

The objective of this study was to determine the quality of the sentences about Petition the heritage, according, to the relevant normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, in the dossier N°00409-2012-0-2402-JR-CI-01, of the Judicial District of Ucayali, 2018, It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and not-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out a file selected by sampling by convenience, using the techniques of observation and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the narrative, considerative and resolute and problem-solving, part a: belonging the sentences of the first instance were in range high, very high and very high; the sentences of the second instance, in range of high, high and very high. It was concluded that the quality sentences of first and second instance was in range of very high and high, respectively.

Key words: quality, motivation, Petition the heritage, sentences.

Índice General

Carátula.....	i
Hoja de Firma del Jurado y Asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. BASES TEÓRICOS.....	21
2.2.1. Desarrollo de Institutos Jurídicos Legales vinculados con los dictámenes en observación	21
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	21
2.2.1.1.1. Elementos de la Jurisdicción.....	22
2.2.1.2. Principios aplicables en ejercicios de la jurisdicción.....	23
2.2.1.2.1. Definición	23

2.2.1.3. La Competencia	25
2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia	26
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia judicial en estudio	27
2.2.1.4. La Acción	27
2.2.1.4.1. Condiciones de la acción	28
2.2.1.5. Pretensión.....	30
2.2.1.5.1. Ordenación interno de la pretensión judicial	32
2.2.1.6. Acumulación	32
2.2.1.6.1. Acumulaciones objetivas originarias accesorias.....	33
2.2.1.7. El Proceso	33
2.2.1.7.1. Principios que rigen el proceso	34
2.2.1.8. El proceso civil	36
2.2.1.8.1. Funciones	37
2.2.1.8.1.1. Fines del sumario civil.....	39
2.2.1.8.2. El proceso como garantía constitucional	39
2.2.1.8.3. Los Principios que resguardan a los herederos	40
2.2.1.8.4. El debido proceso formal	42

2.2.1.8.5. Elementos del debido proceso	43
2.2.1.9. El Proceso de Conocimiento.....	44
2.2.1.9.1. Características del Proceso de Conocimiento.....	45
2.2.1.9.1.1. Organización del Proceso de Conocimiento de acuerdo a sus Plazos	46
2.2.1.10. Etapa Postulatoria	49
2.2.1.10.1. La Demanda.....	49
2.2.1.10.1.1. La facultad de contradecir.....	50
2.2.1.10.1.2. Traslado de la Demanda.....	50
2.2.1.10.1.3. Presupuestos procesales	51
2.2.1.10.1.4. Saneamiento procesal	51
2.2.1.10.2. Fijación de los puntos controvertidos	51
2.2.1.11. Etapa probatoria	52
2.2.1.11.1. La Probatoria Civil.....	52
2.2.1.11.1.1. La oportunidad de probatoria.....	53
2.2.1.11.2. El objeto de la probatoria	53
2.2.1.11.3. Carga de la probatoria	53
2.2.1.11.4. La carga de la Probatoria a manera de imposición y a modo sanción ...	54

2.2.1.11.5. La Valoración de la probatoria	54
2.2.1.12. La Etapa Decisoria.....	55
2.2.1.12.1. Criterios para elaborar una sentencia.....	55
2.2.1.12.2. Comprendido del fallo de primera etapa.....	58
2.2.1.12.2.1. Estructura del fallo.....	58
2.2.1.13. La Fase Impugnativa.....	61
2.2.1.13.1. Variedades de medios impugnatorios en el proceso civil	62
2.2.1.13.1.1. Vías impugnativas manifestadas en el juicio	65
2.2.1.14. Contenido de la sentencia de segunda instancia	65
2.2.1.15. La Fase Ejecutiva.....	67
2.2.2. Análisis de la parte sustantiva de la sentencia en estudio	68
2.2.2.1. La transmisión sucesoria.....	68
2.2.2.1.1. Naturaleza Jurídica de la sucesión	70
2.2.2.1.1.1. Componentes de la trasmisión	70
2.2.2.1.1.2. Variedades de Trasmisión	72
2.2.2.1.2. Sucesión Testamentaria.....	73
2.2.2.1.3. Sucesión intestada.....	74

2.2.2.1.3.1. Título de Sucesión Intestada	75
2.2.2.1.3.1.1. Órdenes sucesorios	75
2.2.2.1.4. Formas de adquirir una Herencia	76
2.2.2.1.4.1. Condiciones para heredar.....	78
2.2.2.1.5. Petición de Herencia	79
2.2.2.1.5.1. Acciones de los beneficiarios.....	81
2.2.2.1.6. Tipos de la Acción de Petitoria de Legado	85
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	89
III. METODOLOGÍA	94
3.1. Tipo y nivel de investigación	94
3.1.1. Tipo de investigación	94
3.1.2. Nivel de la investigación.....	94
3.2. Diseño de la investigación	95
3.3. Población – Muestra y Objeto de estudio y variable en estudio	96
3.4. Fuente de recolección de datos y categorías	97
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	97
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	98
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	98

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	98
3.6. Consideraciones éticas	99
3.7. Rigor científico	99
IV. RESULTADOS.....	100
4.1. Resultados Preliminares.....	100
4.2. Análisis de resultados.....	122
V. CONCLUSIONES.....	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	132
Anexo 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable	2
Anexo 2 Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable	10
Anexo 3 Declaración de Compromiso Ético	25
Anexo 4 Sentencia De Primera Instancia	26
Sentencia De Segunda Instancia	41
Anexo 5: Matriz de Consistencia.....	46

Índice de Cuadros

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	100
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	106

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	109
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	112
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	115

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	118
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	120

I. INTRODUCCIÓN

La crisis de la Administración de Justicia reflejada en todos los ámbitos universales es evidente sobre todo en el nivel de la eficacia de las sentencias, es por ello que en forma de análisis tomando como base un proceso judicialmente determinado, propusimos lograr a su particularidad, pues es verdad que las sentencias se transforman en un dividendo para la humanidad colectiva, utilizados por el magistrado para dictar y dar en cumplimiento las medidas procedidas por el órgano jurisdiccional en representación del Estado, y conquistar la alianza general en igualdad.

En el contenido internacional

A la Administración de Justicia hispana según **Linde (2015)** concluyó: se le recrimina demora, deterioro de autonomía y, conjuntamente de distintas insuficiencias, en consecuencia las resoluciones judiciales crean niveles de incertidumbres elevados. Generándose un difícil inconveniente pues, sin equidad resuelta, eficaz, autónoma y proba, penosamente consigue platicar de un Período de Derecho de la característica pretendida por el sistema político de libertades más adelantadas, comprendidas España. La probidad es la combinación de bovedilla de

cualquier régimen lícito y donde fracasa se circula el peligro de que todo el régimen se destruya.

Actualmente está la probabilidad de proveer a los magistrados absolutas materias primas para calificar en un tiempo categórico con el discernimiento de la ley, la interpretación y las ciencias renovadas. Con los adelantos especializados en estos tiempos, el inconveniente es únicamente monetario, pues la elaboración de señalados utilitarios requieren un significativo contingente de jurisconsultos que dirijan la labor de manera resuelta.

En América Latina

En lo pertinente al acceso a la justicia y mitigar las desigualdades sociales en México **Fierro & López (2000)** concluyeron que persisten carencias con relevancia especial en el ambiente llamado Estado de bienestar, concerniente al avance en la prevención en que se pensó que dicha vía era un intermedio necesario para conseguir aminorar las desigualdades sociales. Pues se coloca en duda la efectividad de su marcha, porque en el nivel social son muchos más numerosos y demócratas, las colectividades suelen efectuar presiones a través de movilizaciones y lograr soluciones a sus demandas, habiendo otros sectores de extrema pobreza que hasta hoy están exceptuados de la vía a la probidad o que adquiriéndolo no alcanzan compensar sus expectativas.

Si conforme a los finales tiempos en Nicaragua según **Jiménez (2006)** concluyó en colaboración conjunta con el Programa de Apoyo Institucional/PAI-NIC-ALA/2003/5748, que se dan muchos cambios en el sector justicia, pero a pesar

de ello la prestación que se proporciona a los habitantes es todavía delimitada. Asimismo en el sector socio-económico concluyeron fundamentalmente que se origina a inconvenientes de acceso a la justicia, que perturba a muchos ciudadanos por su situación de penurias extremas, marginación o pluralidad cultural.

Además en la implementación Judicial debida la acogida de ministerios es insuficiente o no es debidamente trazada, porque no cuentan con especialistas de Justicia capaces e ilustrados para proporcionar una prestación mínima y el ambiente de las oficinas es aun tremendamente precario, asimismo no cuentan con ambientes de trabajos operativos y agradables.

En la eficacia y validez del régimen de justicia, culminaron que la prestación de justicia en la modernidad pide que perfeccionen en sus competitividades, para que sean oportunos, modernos y con óptimas posibilidades de ofrecer una prestación de justicia. Asimismo consideran el oportuno cambio en el modelo institucional de justicia para la mejora de su eficiencia y que el Gobierno asuma su responsabilidad sustantiva en la problemática de justicia.

Ampliación de Acceso.- Esencialmente para forjar aproximar la atención a aquellos que son exceptuados o de modo muy limitado, para eso al Gobierno corresponde organizar una habilidad para aumentar este acceso, orientada en ofrecer atenciones gratuitas a aquella colectividad exceptuada e implementar proyectos de alfabetización legal, y adiestrar a la colectividad en sus derechos. (pág. 12)

En suma el horizonte Legal es opresivo, uniendo los sentires de Jurisconsultos que proporcionan sus opiniones: En lo normativo, eficiencia, político, social y

económico, a consecuencias de empleos de pautas jurídicas foráneas los gobernadores de época intentan solucionar los problemas y beneficios de los pueblos Latinos.

En relación al Perú

El propósito concreto del juicio es solucionar un problema de beneficios o eliminar un aprieto. En base a ello en estos tiempos en el País el ente judicial elabora en torno a los problemas más críticos priorizando con ello la calidad de las sentencias y su uso correcto en la aplicación de las resoluciones judiciales.

A principios, del siglo XX el ente Legal logró la investidura de un poder-deber interno, producido de la influencia que emerge por ordenanza popular, logros obtenidos como consecuencia de una disputa benéfica grande e auténtica, para desligarlo a la administración de equidad de la injusticia de un solo dominio.

No obstante, en estos lapsos el Dominio Legal indica dificultades en cualesquier aspecto reñido y reglado en el buen vivir, especialmente por la corruptela enquistada en sus funcionarios y régimen de época, ante esta realidad se examinó diversos sentires de Jurisconsultos razonados en el contenido:

En un estudio con apoyo de la “Dependencia de Iniciaciones Democráticas de la Agencia para la Mejora Internacional de la Embajada de Estados Unidos USAID”, tocante a la administración de justicia, según **Pásara (2005)** llegó a concluir referente a los resultados de la calidad de ejercicio competente elevado: afluencia, dilación e ilegalidad. Se acarrea al régimen procesos que no lo demandan; se querrela originando incidencias y reclamaciones inconducentes que enmarañan los

juicios; y pervierten al burócrata es un expediente trascendental. Este servicio se ampara de la instauración de expectativas ilusorias en el usuario y, por deducido, fomenta el desmerecimiento benéfico de la equidad.

En el nivel de las primordiales carencias de los patrocinantes usuales se dan en proporción de un discernimiento ligero del juicio a su cuenta, la ausencia de seguridad del raciocinio judicial, los apuros para transcribir con nitidez y puntualidad un manifiesto, la escasa soltura o la invalidez para tratar a manera de salida de un problema y la exigua inquietud por valer el provecho del patrocinado.

La reciprocidad patrocinante-patrocinado se encuentra caracterizada por una irregularidad que exclusivamente excepcional termina salvable. El interesado de las secciones socioeconómicas más bajas protesta con aquella modalidad de correspondencia con malicia y reaccionando con la medida de no encomendar el juicio al letrado sino interceptar él propio, preguntando de forma casual a cualesquier experto para requerir soportes precisos. Como en otros mercados, el patrocinado logra el letrado que alcanza costear.

El sistema de administración de justicia Para **Eguiguren (1999)** concluyó es pieza muy sustancial de la institucionalización político-jurídico del territorio, estando su categoría de independencia, eficacia y reputación general, un “registrador” en evaluar la altura de mejora y firmeza de las Entidades demócratas en la colectividad (Pág.21).

En opinión sobre la percepción para luchar contra el fenómeno de la corrupción **Thompson (2000)** concluyó que el Perú es otro de los estados con

enorme reprobación concerniente a la apreciación de la confianza del régimen para la polémica frente al anómala de la corruptela. La información numera que el país apreciaba al Poderío Legal como la entidad más corrompida en diferencia con las demás naciones hispanoamericanos. (pág.12).

En la investigación efectuada y conclusiva por **Mejía (2000)** sobre Justicia de Paz, publicado concerniente a las deducciones de una información mandada a poblaciones de costa, sierra y selva, asumen seguridad en los códigos el 36.3 %, no confían en los códigos 46.2 %, y no confían en nadie 17.5 %.

En conclusión por lo mostrado, sí bien es cierto el gobierno ha realizado reguladas destinadas a enfrentar la ambigua e incierta que se entiende a la Administración de Justicia; no es bastante para certificar lo que el habitante pide, rectitud y el completo considero y beneficio a sus dificultades.

En el ámbito local

Tocante a la realidad judicial la recarga procesal acarrea muchas alternativas en ocasiones de orden corrupto, debido al entroncamiento de sus demandas y solicitudes el patrocinado ofrece recompensa a cambio de la celeridad de sus expedientes. El patrocinante no es exento de estas contrataciones inicuas, mientras que el ciudadano de bajos recursos económicos es avasallado y a veces lanzados de sus propios terrenos por falta del factor económico y no poder costearse un defensor litigante acorde a sus exigencias.

Por otra parte en el mismo Colegio de Abogados no hay quorum por parte de los Colegiados para asistir a los Seminarios de capacitación y el mejoramiento de

sus aplicaciones al litigio. No hay entereza por parte del organismo Judicial para el desempeño de los procesos que se destruyen por el tiempo transcurrido, volviendo a fojas cero causando en el demandante mucho más gastos económicos.

En el entorno académico los incidentes explicados, valieron de fundamento para la enunciación del perfil de averiguación de la profesión de derecho llamado “Exámenes de Dictámenes de Sumarios terminados en los Distritos Judicialmente del Perú, en Destino a Mejorar Continuamente la Categoría de las Disposiciones Legales” (ULADECH, 2011).

Razón de ello, es que en el cuadro de cumplimiento del rasgo de indagación relatada, cada alumno, en correlación con nuevos lineamientos centrales, procesan propósitos e informes de investigación, cuyos efectos poseen a modo de fundamento, evidente un sumario legal, recogiendo como esencia de tratado a las sentencias pronunciadas en un juicio legal determinado; la intención es, comprobar su calidad apretada a las reclamaciones de forma; aseverando de este modo, la no indiscreción, en el fondo de las medidas legales, no directamente o por las prohibiciones y conflictos que naturalmente saldrían; sino además, por la naturalidad enmarañada de su comprendido, acorde con **Pásara (2003)** pero corresponde efectuar, debido a que constan muy escasos doctorados concernientes a la categoría de los fallos judicialmente.

Es por ello en concordancia a esta ostentación, el actual estudio da avances de las consecuencias de un acercamiento a dichos argumentos, por lo que se esgrimió el expediente legal N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali,

2018. Donde se observó que en el dictamen de primera etapa pronunciada por el 1° Juzgado Especializada en lo Civil de Ucayali lo declaró fundado, pero el demandado mediante apelación impugnó el dictamen, teniendo como resultado una segunda etapa donde la Sala Especializado en lo Civil y Afines, en el dictamen de segunda etapa resolvió confirmar el dictamen N° 15, declarando fundada la petición de herencia.

Marcando el inicio de la presente investigación, el que nos ha motivado a plantearnos diversas interrogantes de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Para solucionar el problema se traza un objetivo Universal

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

A. Con proporción a la sentencia de primera instancia

1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

B. Con proporción a la sentencia de segunda instancia

4) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación del hecho y del derecho.

6) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque a través de ello se conocerá la aplicación adecuada que se hizo tanto en el contexto de forma como de fondo, además aquellos resultados que se obtengan servirán para el mejoramiento en la aplicación y el uso correcto de las normas sea por parte de los Abogados patrocinantes como de los jueces al momento de sentenciar una resolución.

Según, **Del Busto (2008)** mencionado por **Sánchez (2010)** señala al respecto: “Investigar es ir de lo acreditado a lo inexplorado con apoyo del

procedimiento científico” (pág.127). Porque los resultados servirían para lo que inicialmente era desconocido y concluya tornándose en acreditado, debido a eso emerge la interrogación sobre sucesos que tuvieron contestación precedentemente o que sus contestaciones puedan haber sido consideradas incorrectas, debido a los vacíos y a la mala interpretación de la norma en la legislación vigente.

La importancia será en que estos resultados estarán visibles tanto en su parte expositivo, considerativo y resolutive, mediante los parámetros normativos doctrinarios jurisprudenciales pertinentes en este proyecto reflejado mediante cuadros (1 al 8). Para que los Magistrados puedan observar algún desliz y mejorar mediante actualizaciones en temas fundamentales concernientes a técnicas de redacción u otros mecanismos acordes al tema.

Los resultados serán de interés para la sociedad en general pero específicamente para los que estén vinculados concernientes a contenidos de rectitud: potestades, competitivos, alumnos de la facultad de derecho y responsables de la situación interna del perímetro nacional, regional y local.

En lo personal es muy imprescindible para mi carrera, porque es una oportunidad para aplicar los conocimientos previos, adquiridos en la vida universitaria y que dicho sea de paso esta propuesta de investigación es un esfuerzo institucional de la ULADECH Católica, para medir el nivel de capacidad de aprendizaje de los estudiantes y los ponga en práctica en la sustentación del presente trabajo de investigación de acuerdo a las fuentes del Derecho e incorporando nuevos temas de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, relacionado con el objetivo de estudio.

Para concluir nuestra Carta Magna, en su artículo 139° inciso 20° nos faculta a expresar observaciones y apreciaciones a las decisiones y fallos legales, dentro de las restricciones de ley claro está por lo cual le da un fundamento constitucional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Para **Gonzales (2006)** en Chile, examinó: *El fundamento de los fallos y la sana crítica*, y sus soluciones fueron: **a)** concerniente a la sana crítica en la categorización jurídica en Chile, paso de ser un método secundario de valor de la prueba a algo que se ha abrió camino en diversas e sustanciales materias, y; que, probablemente irá a ser la norma habitual aprobándose la norma Procesal Civil. **b)** Que, sus componentes fundamentales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, las sapiencias científicas afianzadas y el fundamento de las decisiones. **c)** La condición en que la sana crítica se manejó en los juzgados no puede perpetuar ya que fatalmente numerosos magistrados escudados en este método no desempeñan con su obligación inevitable de fundar convenientemente sus sentencias. Las secuelas de esta maña carcomen el método legal propio, entre otros exteriores, no realza a los magistrados, estos están más exteriorizados a la detracción afectada y factible del lado perdedor y, al mismo tiempo, incontables veces causa el desamparo de los lados pues estas no saben cómo fundar sus recursos ante grados preferentes al no dominar los racionios del magistrado.

De la misma manera **Sarango (2008)** en Ecuador; escudriñó: “*El debido sumario y el principio del motivador de las disposiciones legales*”; el autor finalizó que: **a)** Es cierto que tanto el debido proceso como las cauciones elementales concernidas con los derechos humanos escasean de garantía y de utilización hábil a lo que, obligatoriamente, han de ser cumplidos y acatados, o en su defecto sería imponiendo las cauciones elementales que ofrece la norma Política. **b)** Los estatutos, los pactados mundiales concernientes a derechos humanos, la ley accesoria y las manifestaciones dan la razón un extenso cuadernillo de cauciones del debido proceso, cuyos títulos tienen a su disposición “pretendiente y emplazado” para demandar su uso en cualquier índole de ordenamientos a dictaminar resguardando sus facultades Esenciales. **c)** El debido proceso lógico legal y burócrata está registrado en el derecho privado e universal a modo de caución principal. **d)** Las Naciones están exigidos, amparar los derechos humanos y el derecho constitucional, a avalar el debido juicio lógico en todas las circunstancias y de tipo, acorde con el Estatuto. **e)** El reto existente funda, en contundente, la incautación de la sapiencia del debido proceso por el lado de los especialistas legales, utilizando la medida adecuada para cada caso. **f)** La motivación de la sentencia, al exigir al magistrado a crear terminante el trazado argumentativo continuo para acoger definitivo raciocinio, es la posición ineludible para la prohibición de la ilegalidad, viabilizando, por lo ya expresado, la elaboración repleta del principio de inocencia del inculpado. **g)** El Motivador y revisión llegan a tornarse, por consiguiente, en un dúo intrínseco. **h)** Es de trascendental valor que en la nación el motivador sea una peculiaridad habitual en los dictámenes de aquellos, de una u otra forma, gobiernan probidad y no una

preferencia, como ocurre inclusive en los presentes períodos. Es preciso destacar que fue la 1º Sala Civil y Financiero de la Corte de 1997 la que conservó una ciencia teórica en relación al motivador, como se observa en los incontables dictámenes despachados por dicha Sala. **i)** Se agrega, que es de requerimiento y necesario acatamiento fundamentar las disposiciones y dictámenes legales tanto para cuidar la insuficiencia de avalar la tutela de los contendientes dentro del debido proceso, como para cuidar el acato a uno de las columnas básicas del Estado de Derecho y del método democrático, que instaurado en la difusión de los eventos de dirección y de sus potestades y oficinistas que son comprometidos por sus disposiciones, postulación que se sepan los razonamientos que resguardan y certifican tales disposiciones.

Asimismo **Romo (2008)** en España examinó: “*El cumplimiento de Fallos en el sumario civil como derecho a la tutela legal firme*”, y las soluciones que expresa son:

a) Un dictamen, para considerarle cumplir con el prestigio o llena los requerimientos de amparo legal cierta, tiene que consumir a salvo 3 exclusivas principales: i) Que el dictamen decida sobre el asunto; ii) Que el dictamen sea motivador; iii) Que el dictamen sea proporcionado; y, iv) Constar implantada en derecho. v) solucionar sobre el fondo, excepto cuando no concurren los conjeturados o requerimientos legales. b) La invariabilidad del fallo no es un fin propio, acaso un material para certificar la garantía de la protección legal: la defensa legal escasearía de validez si se admitiera reabrir un juicio ya decidido por dictamen fijo. c) La inadvertencia, inacción o carente intelecto del fallo, son modos legales que lesionan a la realización

del dictamen, y por consiguiente vulneran el derecho al amparo legal seria de los individuos. d) Ninguno se encuentra forzado a tolerar infundadamente la incorrecta dirección de probidad. Por lo cual, la Constitución resguarda el derecho a la tutela legal seria, no solamente con la manifestación y dogma del derecho, más bien con el desembolso en peculio que repare la infracción del derecho esencial, a través de la liquidación de una reparación. De otra forma, las disposiciones legales y las atribuciones que en las propias se reconozcan o declaren no preexistirían otra cosa que puras afirmaciones de propósitos sin trayectoria inteligente, ni certeza. e) Conociendo que el derecho al amparo legal involucra no únicamente el derecho de alcanzar a los juzgados de Probidad y a lograr una disposición implantada en derecho, sino igualmente el derecho a que el dictamen legal se cometa y el demandante esté renovado en su facultad e indemnizado si tuviere parte a eso, debido al perjuicio soportado. f) La espontánea interrelación que vive con el derecho al resarcimiento de la infracción a la defensa legal firme emergido con motivo del incumplimiento de fallo, y la particularidad del deber a emanación de resolver la secuencia de resarcimiento sustitutorio. g) La medida de incumplimiento se relaciona a la que por derecho concierne a una complicación de efectuar el fallo en sus adecuados métodos; y no a una negligencia. La falta de cumplimiento del pronunciamiento, envuelve una contravención del derecho a la defensa legal cierta, y otro muy diferente es el meollo que nacido del incumplimiento, lo contraigan ambas partes. h) La medida de no determinar el fallo ha de ser implantado en un criterio lógico, la pauta debe ser interpretada en el sentido más favorable a la perpetración; el incumplimiento o la no disposición ha de cimentar en una disposición producida, la

disposición de incumplimiento asimismo corresponde ser tomado por potestad conveniente. i) El acatamiento por similar proviene al ser inadmisibile la realización de la disposición en sus adecuadas cláusulas: Corresponderá comprobar si reconoce a sensatos propósitos de defensa de estimaciones, caudales o beneficios legalmente resguardados; y, Convendrá confirmar si cumple la correspondida proporción con señaladas metas. j) La utilización de los efectos universales benefician que el derecho a la defensa legal cierta que ha sido transgredido mediante el quebrantamiento del dictamen, no permanezca.

También **Arenas & Ramirez (2009)** Escudriñaron en España Universidad de Málaga: *“El Argumento Jurídico en el Fallo”* y finalizaron que: El objetivo del fallo lo compone el reconocimiento de la disposición legal y las pruebas que la comprueban. Este corresponde ser asequible al popular, cualquier que ello esté, a través del uso de una locución clara y perceptible, accesible a todo valor cultural, porque la probidad se ofrece en designación de la población. Justamente por ello la disposición corresponde ser motivador, basada, en la diligencia territorial los magistrados son autorizados para dilucidar cánones y acomodar al asunto determinado, lo que debe contener la disposición. La preparación de la disposición es un episodio de meditación y reflexión que acarrea como resultado una disposición motivadora, de esto es que en esto se expresen, deduzcan y arguyan, lo que sobrelleva a la situación creadora al tiempo de escribir aquella determinación; se expresa de creadora pues aquel instante cierra concentración y verificar en el acomodamiento de los principios y la pauta en el familiarizado en razón, descansado en formularios y métodos y preceptivas que certifican esa disposición razonado. El

motivador de los fallos se concuerda actualmente por adición como una carestía, como un elemento de 1º mandato y fundamental para todo examen del sumario actual. El motivador corresponde pensar como la ostentación que el fustigador corresponde brindar a los contendientes a manera de medida a la discusión, y sin desistir de poseer en cálculo de que esta corresponde ser la salida razonada, competente de manifestar a los requerimientos del raciocinio y al intelecto humanitario.

Su final reside principalmente, en revelar la gnosis legal en justicia de la que el juez protege una decretada disposición, investigando el comprendido de todas las comprobaciones, contrastando y pertenecer con todos los compendios ciertos en el medio y cualquier de las actuadas en el episodio del Sumario Hablado; para consecutivamente, tasar esas mirando las reglamentas de la razón, las sapiencias indiscutibles y la usanza acopiada en el recorrido de los tiempos.

La intención del motivador logra comprimir a 3 exteriores esenciales:

1- Avalar la eventualidad de inspección del dictamen por los juzgados principales; 2- persuadir a los contendientes y a la colectividad en habitual sobre la defensa y legalidad de la disposición legal y, 3- comprobar que la disposición no es provecho de un proceder ilegal del magistrado, sino de la legítima utilización del derecho, en advertidas de un sumario avalista y claro. El motivador del fallo accede no únicamente la inspección de los contendientes involucrados en el problema sino de la colectividad en frecuente, ya que el estatal en su acumulado alcanza alertar si los juzgados manejan despóticamente el dominio que les ha hecho entrega, por esta

gnosis los tratados del fallo corresponden alcanzar por un lado, persuadir a los contendientes en proporción a la probidad distribuida y, por otro corresponde acreditar que la disposición proporcionada es fruto de la utilización de la ordenanza y no un resultado improcedente, al depositar las cogniciones idóneos de sustentar y razonar sus disposiciones.

Del mismo modo **Salas (2006)** en Costa Rica examinó, “*El fundamento de un fallo*” y sus finales son:

1.- Fundar un dictamen desempeña, sustancialmente, 4 labores principales, las 2 principales se suelen colocar en la sobremesa: **a)** La 1º, y crecidamente cierto, es la que valdría indicar endoprocesal. Originar por alegato la razón en claridad de las que se asume la medida decretada, vale como un dispositivo intrínseco para que los juzgados principales logren ejercitar un registro (si bien sea el meticuloso) de los testimonios utilizados por los juzgados de grados menores. Este registro puede servir también para que utilicen los juriconsultos de ambos lados, quienes aprenderán las explicaciones que corresponden disputar en los alzas de revocadora y recurso. **b)** El 2º labor que desempeña el fundamentar se relaciona, con la supuesta “coherencia” de las disposiciones legales y del Derecho universal. Tornar en pormenor el inconveniente es pretender “redescubrir (por indeterminado ciclo) la rueda”.

Finalizando **Figueroa (2008)** Examinó en Perú la “*Calidad y transcripción Legal*”: Entre los razonamientos más normales relativos a calidad presentados por las disposiciones de certificación del CNM a partir el año 2005, obtenemos los sucesivos finales: **a)** Atenta intuición del inconveniente judicial. **b)** Nitidez narrativa. **c)** Comprensión del Derecho. **d)** Proporcionada apreciación de los contextos probadores

brindados en el transcurso del juicio (que se concuerden a la preceptiva marcada y que pronuncien con una precisión la salida de los problemas solucionados) **e)** Conveniente narración de los acontecimientos. **f)** Deferencias de derecho y solución de cada asunto.

g) Coherencia y lógica en todo lo que a la teoría que se solicita y disposición que se acoge en el dictamen. **h)** Firmeza en la disertación. **i)** Apropiado examen calificativo de las evidencias ejercidas. **j)** Ejemplos de jurisprudencias vinculantes o doctrinas pertinentes en los argumentos por relacionarse. **k)** Proporcionada distribución. **l)** Decisiones apropiadamente cimentadas. **ll)** Punto de vista, calificación y metódica en la apreciación de las evidencias. **m)** Firmeza en el argumento. **n)** Adecuada valoración de los procedimientos probadores brindados en el juicio. **ñ)** Ostentación establecida de los acontecimientos. **o)** Que las medidas empleadas a las decisiones de los asuntos existan los oportunos. **p)** Óptima transcripción, comprensión jurídica, ambición de probidad, sentimiento benéfico y indagación de la auténtica equidad. Alcanzando a la terminación culminante conexión a estos perfiles: 1.- Llega a ser objetivo que si corremos a requerir a manera de colectividad urbano que las disposiciones dispongan de estas exclusivas, empero estimulamos un progreso cualitativo en la labor de los decisores internos. En aquel perfil, desplegamos una mejor competitividad pues los Jueces van a pregonar conspicuas disposiciones si los métodos de revalidación van a encerrar estos fragmentos de apreciación de examen de particularidad. En otro contexto los materiales de comisión para que los Jueces logren desenvolver habilidades en indicadas secciones, comienzan estando a su orden desenvueltas por la “Academia de

la Magistratura”, el que en su atributo de Ente de alineación y aprendizaje en cualesquiera de los rangos de la Magistratura, ha organizado la consumación de Modelos de Transcripción Judicial a nivel propio, a fines esencialmente de alcanzar una enorme nitidez expositivo por lado de los Jueces en sus decisiones e ir renunciando la enorme alegoría, el ilícito usanza de latinazgos y la complicación deductiva. En esa perspectiva, qué oscilación contiene que la eficacia y validez de las disposiciones legales se distinguirá fortificada, propósito al que puntea la colectividad urbana en general y en el que, cualesquiera nos hallamos implicados.

2.2. BASES TEÓRICOS

2.2.1. Desarrollo de Institutos Jurídicos Legales vinculados con los dictámenes en observación

2.2.1.1. La Jurisdicción

a) Acepciones

La palabra jurisdicción según **Ovalle (2011)** procede del latín iurisdictio, formadas de la expresión ius dicere, la que literal expresa decir o demostrar la jurisdicción. Este señalado etimológico a decir verdad no nos faculta establecer el perfil puntual de la jurisdicción, debido, en acción de la ocupación interna, el magistrado indica la facultad en el dictamen, asimismo lo es que, en acción de la función legislativa y de la función administrativa, el órgano reglamentario y el oficial del órgano público igualmente indican la facultad en la legislación y en el hecho administrador, individualmente.

La “iurisdictio” se historiaba esencialmente a la enunciación de las polémicas judiciales; concernía a la función legal debidamente expresada, inclusive a través de nuestra propia expresión. El “imperium mixtum” alcanzaba indudables potestades establecidas, que poseían señal de la jurisdicción precisamente en cuanto a ellos habían jurisdicciones semejantes con el órgano de justicia; pero, realmente, el poderío que con

estas desarrollaba el juzgador era un poderío de imperium, y de aquí la calificación de imperium mixtum. (p. 110)

b) En la Doctrina: Se puede especificar la jurisdicción a modo de la función pública que ejercitan los órganos del Gobierno autónomas o emancipados, a través del juicio, para comprender de las demandas o los litigios que les tracen los contendientes y pronunciar su fallo de estos; también, concretar la realización de la disposición. (p. 121)

Refiriéndose a través del Código procesal civil la encontramos en el Artículo 1: La potestad jurisdiccional del Estado que posee en materia civil, la ejercita el Poder Judicial con rango exclusivo.

c) Límites de la jurisdicción. La función jurisdiccional oscila poseer 2 tipologías de términos: *a)* los *objetivos*, que se establecen por la variedad de querellas de los que alcanzan tener conocimiento los magistrados en concordancia con su *competencia* y *b)* los *subjetivos*, que provienen de la circunstancias jurídicas en la que se hallan comprobados sujetos.

2.2.1.1.1 Elementos de la Jurisdicción

Para **Alsina (1957)**, citado por **Águila (2010)** conceptualiza los elementos de la Potestad:

La notio. La habilidad del magistrado para dominar categórico fondo.

Vocatio. Potestad del Magistrado para forjar presentarse a los contendientes o intermediarios al asunto.

Coertio. Dominio del Magistrado para utilizar la firmeza estatal con la finalidad de forjar efectuar sus disposiciones.

Judicium. Capacidad del Magistrado para dictaminar fallo terminante.

Ejecutio. Soberanía que posee el Magistrado de llevar a cabo su dictamen.

2.2.1.2. Principios aplicables en ejercicios de la jurisdicción

2.2.1.2.1 Definición

Para la mayoría de la disciplina, según **Peyrano (2011)** citado por **Yedro (2011)** los principios habituales de la temática judicial conocen sobre las directivas o líneas matrices dentro de las que se desenvuelven los institutos del proceso. Además como directrices políticas, normas de una estipulada sistematización adjetiva. Se constituyen en el símbolo vertebral del proceso o en las piezas maestras en el que se funda el retículo normativamente judicial, opiniones centros, sugerentes o el alma de las normas.

Señala también **Peyrano (2006)** que los principios son constructivas normativamente jurídicos de tipo subsidiario, fruto de la más concienzuda depuración técnico-sistemático de los patrones que reglamentan un proceso civil orgánico, no absolutista, en normal, de sus antítesis lógicos o de los efectos de éstos, que aportan a

constituir los vacíos que ofrezca la regla preceptiva adonde ven la luz, pero cuya principal gestión es la de valer de faro para que el intérprete, sea magistrado, representante o erudito, no equivoque el sendero y desconozca que cualquiera medida procedimental propuesto corresponde concordar con estas, so penalidad de implantar una incongruencia allá donde resulte más nefasto, vale indicar, en el perímetro del proceso.

a) El principio de Cosa juzgada. Se colige del perfil autoritario de la dirección de Justicia. Según **Echandía (s/f)** Expresa que una vez resuelto, con los formulismos lógicos, una demanda o un contenido disciplinario entre comprobadas fracciones, éstas corresponden obedecer la disposición que le coloca término, sin que les sea autorizado proyectar de nuevo, y los magistrados corresponden acatarla. Sino, la incertidumbre regiría en la vida legal y la ocupación del magistrado se circunscribiría a la de buen mediador con la secuela de que el juicio existiría eternamente subyugado a estudio o innovación, lo que crearía absurda la convicción legal.

La existencia de la cosa juzgada requiere a modo de causas que la dictan y que, por deducido, desempeñan como exigencias de la similar: que posea un fallo; que se manifieste en métodos cuyos fallos no sean descartadas abiertamente de este tipo de instrumentos, y que esa disposición no sea idóneo de contradicción por senda de apelación, acaso que sea cerrado a este prototipo de disputas en conocimiento de su firmeza (p.52)

d) El Principio de las motivaciones escritas de las decisiones judiciales. La propagación del proceso no es eficiente garantía de una justa justicia. Para **Echandía (s/f)** es preciso que los funcionarios legales expongan y funden sus disposiciones, a salvo que se presente de concisas leyes para incentivar el proceso.

Es tanto específico este requerimiento que ciertos Estatutos, en este caso la colombiana, lo atribuyen explícitamente (art. 163). De este modo se impiden injusticias y se accede a los contendientes aprovechar convenientemente el derecho de contradicción frente al dictamen para los alcances de la siguiente etapa, implantándole al principal las comparaciones lógicas y legales que modifican las faltas que acarrearán al magistrado a su fallo. Ya que la firmeza de cualquier dictamen es el efecto de los razonamientos o motivos que en ella se expresan. El requerimiento de fundamentar se insta además para los mandatos que no son fallos, pero que solucionan argumentos que perturban los derechos de los contendientes.

2.2.1.3. La Competencia

La competencia es la suma de potestades según **Ovalle (2011)** que la constitución proporciona al Juez para ejercitar su jurisdicción en terminante modalidad de disputas o inconvenientes. El Juez, por el único tema de hallarse, es facultativo de la función interna, pero no alcanza ejercitar en cualesquier prototipo de demandas, acaso único en aquel para los que queda consentido por la ley; vale expresar, en los que es correspondiente.

Asimismo La competencia representa una pieza del derecho al magistrado originario, que registran el Estatuto así también los acuerdos universales concernientes a derechos humanos. Igualmente forma parte del presupuesto procesal, es una categoría principal para que se constituya y desarrolle válido el sumario. Es por esa capacidad independiente de las atribuciones que ambos lados poseen para debatir la competencia, el mismo fustigador corresponde comprobar, en toda demanda que se le proyecte, si posee o no idoneidad para dominar de él. Si supone que no posee idoneidad, el fustigador, de obligación, corresponde rechazar a tratar del pleito.

En el territorio Nacional, la competencia de los Órganos jurisdiccionales se administran a través del principio legal, predicha en Ley Orgánica del poder Judicial artículo 53° y en el Código procesal civil artículo 5°.

2.2.1.3.1 Criterios para determinar la competencia

Para conseguir a fundar cuando una demanda determinada subsiste o no adentro de los que alcanza tratar un magistrado, interiormente de las cuestiones de su capacidad según **Ovalle (2011)** refiere, las ordenanzas judiciales fijan indudables elementos a los que se sabe usualmente a manera de guías para establecer la competencia. Así, que por ejemplo, La competencia de los juzgados se decretara por la “materia, la cuantía, el grado y el territorio.” Son los 4 elementos que componen los guías principales, en claridad de que habitualmente se tienen presente para decretar la competencia.

Al frente de estos 4 guías elementales concurren nuevos que fortuitamente intervienen en la jurisdicción del juez, a los que alcanzamos considerar de suplementarios: “la prevención, la atracción y la conexidad”. Para finalizar, en ciertas ordenanzas se circunscribe además el turno, pero en alcance preciso, no es un razonamiento para fijar la competencia, sino únicamente una ordenanza interna de repartición de las cuestiones que entran, que no aqueja, en manera alguna, a la capacidad de las partes internas. (136)

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia judicial en estudio

Refiriéndonos al caso de análisis, se ubica en el artículo 664° Petición de Herencia y 660° transmisión de herencia del Código Civil, la competencia corresponde al Juzgado Civil, según artículo 475° de la norma procesal civil inc. 4) “el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho”. Tramitado mediante Proceso de conocimiento (Exp. N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.4. La Acción

La acción según **Ovalle (2011)** es un auténtico derecho intrínseco judicial, pues si conforme otorga al lado actor(a) la desenvolvura de comenzar la diligencia del organismo interno para que, continuado el sumario oportuno, pronuncie un dictamen frente a la petición formulada en la instancia o en la imputación, siempre carga al organismo interno, la vez que la acción verifica los requerimientos o los medios lógicos, la obligación de facilitar despacho a la instancia o a la imputación, de convocar a

veredicto a la otra involucrada, de verificar con los sucesos del sumario, de dictaminar el fallo y, además, decretar su cumplimiento.

El resultado de mostrarse de acuerdo a la acción su particularidad de derecho subjetivo judicial no corresponde acarrear como secuela que se retroceda a complicar el derecho de acción con el derecho subjetivo material el cual se exige en actuación de ello. (p. 163)

2.2.1.4.1 Condiciones de la acción

Por lo que se representa a los entornos o los requerimientos de la acción especificados por **Liebman (1962)** citado por **Ovalle (2011)** apreciamos que la autenticación de funcionar o certificación *ad processum* corresponde ser exceptuada de indicadas circunstancias, porque no atañe concisamente a la acción en sí, más bien es una posición que corresponde reparar la parte que realiza.

Es por ello, que forman un presupuesto judicial tocante a ambas partes, es de indicar, una posición mínima de aquellos que corresponden reparar para que se logre principiar y abrir válido el proceso.

a) Los requerimientos para el ejercitar válidamente la actividad judicial. Son los contextos presentes o concomitancias con el período del empleo de la actividad por la parte del demandante y que el Juez corresponde evaluar en su validez a fin de otorgar o no su esencia: conceder la alineación de un proceso. Continuamente revelan perfil contingente y son 6:

1) Legitimidad para obrar: Se especifica a que los sujetos implicados en el asunto, son los que pertenecen a la dependencia jurídico sustantivo que suministró inicio al conflicto. Su desaparición fija la falta de fundamento para proceder a demandar (Código procesal civil 427°, 1°).

Para **Díaz (2008)** Concurrirá legitimidad para obrar la vez que se previene el acomodamiento correcto de los sujetos que concurren en la correlación jurídico sustantivo o material con los que van a contribuir en la correlación jurídico legal. (p. 98)

2) Interés para obrar: Se alude a la urgencia de asistir frente el organismo jurisdiccional y solucionar el inconveniente. Su desaparición decreta la falta de oportunidad de interponer queja (Código procesal civil 427°, 2°).

En opinión de **Díaz (2008)** es la causa o la urgencia que asume el peticionario o el emplazado de asistir al organismo jurisdiccional a modo de ideal intermedio idóneo de encausar y consecutivamente expresar un fallo en relación del aprieto que permanecen viviendo. Esta urgencia de amparo jurídico corresponde ser espontánea contigua vigente e insustituible, un parte poseerá interés judicial para proceder en un proceso cuando resulte judicialmente inadmisibles remediar su problema de intereses de una manera diferente a la de acudir al organismo jurisdiccional. (p.97)

3) Comprendido judicial o propósito de la ley: Referido a que la petición planeada posea consecuencia legal o patrocinio de derecho, esto significa que el derecho no ocurra

caduco por el lapso del tiempo. Su deserción fija la falta de fundamento para proceder la queja (Código procesal civil 427°, 3° y 5°).

4) Facultad de los oponentes: Se relaciona a los que manifiestan facultad de goce o civil, acaso a los que poseen capacidad para manifestarse al sumario (Código procesal civil, 58°).

5) Competitividad del Magistrado: La potestad legal corresponde poseer el dominio o aptitud capaz para estar al tanto y solucionar el juicio (Código procesal Civil 446°).

6) Requisitos de la demanda se encuentran estipuladas como requisitos indispensables para todo proceso (Código procesal civil 424°, 425° y 130°) **(Alvarado & Águila, 2011, pp. 119-120).**

2.2.1.5. Pretensión

Para **Díaz (2008)** en concordancia con enciclopedia de Habla Hispana pretensión significa, interés para alcanzar algo el cual se anhela, derecho que considera poseer en un objeto: pero, de esta concepción se provienen varias disciplinas de pretensiones lo que diferenciamos 02 de ellos: la pretensión material y la pretensión judicial.

a) Pretensión Material. Es el hecho de reclamar mucho a alguien, previamente de apertura de un proceso. No es esencialmente el sitio de salida de un proceso, bien que alcanza suceder que el sujeto inserte una demanda sin anteriormente efectuarse pedido al

sujeto de la presente queja la complacencia de la pretensión, o alcanza suceder que al haber exigido la satisfacción de la petición, esto esté cumplida por el individuo o sujeto de derecho.

b) Pretensión Procesal. Es la declaración de disposición por lo que el individuo pide mucho a alguien mediante el órgano, empleando sucintamente los medios internos para solucionar el problema. La pretensión judicial se ejercita a través de la postulación, y compone el centro del proceso. La reforma de la pretensión material en pretensión judicial se efectúa mediante el proceder del derecho de accionar. La definitiva y la coercibilidad adecuadas de la potestad le conceden a la pretensión judicial preeminencias que necesitan la pretensión material o requerimiento privado. (p. 32)

La siguiente posición de la acción es la pretensión. Lo mismo que la disciplina ha diferenciado manifiestamente en la acción y el derecho subjetivo material, igualmente ha acontecido lo mismo con la acción y la pretensión. Para **Carnelutti (1944)** mencionado por **Ovalle (2011)** la pretensión es “la pretensión de acatamiento del interés extraño al interés propio”. Con anticipación, **Windscheid (1857)** tenía esgrimido la palabra *pretensión jurídica* para destinar la conducta particular del derecho, en justicia de la que se le demanda alguna cosa a un sujeto determinado. Resumiendo la pretensión es la petitoria (petitum) o exigencia que expresa el lado del demandante o demandado, frente el magistrado, hacia el lado de demandado o acusado, en correspondencia con un bien judicial.

2.2.1.5.1. Ordenación interno de la pretensión judicial

a) Petitoria (petitium). Constituye el centro de la pretensión, es por ello considerado su dispositivo céntrico. Es la solicitud concreta que enuncia el pretendiente ante el exigido. El que exige esté obligado o pronunciado por el organismo interno en el fallo, a defensa del pretendiente.

b) Fundamento de hechos. Son categóricos dígitos de causados que sostienen la exigencia y que corresponderán ser certificados a través de la acción probadora. Es pedir relatando, un pequeño historial de la realidad de hechos al que el demandante le fija una establecida derivación legal.

c) Fundamentación jurídica. Es el atributo intrínseco que sostiene judicialmente la pretensión del pretendiente. Los 02 posteriores compendios, en vinculado, ocupan el calificativo de causa pretendi o la raíz o lógica de solicitar.

2.2.1.6. Acumulación

Es la entidad jurídica que expone la particularidad de procesos en los que se indica la figura de más de 01 petición o acrecentamiento de 02 sujetos según **Díaz (2008)** en interiormente del propio. Pues nada imposibilita que un propio sumario sea manejado para reparar más de una petición, pero que congreguen establecidas circunstancias, situándose de notorio en estos asuntos el principio de economía judicial y de cualquiera forma se impide expedir fallos contradictorios.

a) Acumulación objetiva: Se exterioriza cuando acuden en un sumario una serie de peticiones. Para eso es preciso que conste conexidad en las otras peticiones y se verifique también con los requerimientos instados por la ordenanza. (p. 101)

2.2.1.6.1. Acumulaciones objetivas originarias accesorias

Normalmente se da donde el pretendiente plantea en su petición más de una exigencia, según **Gutierrez (2006)** indicando que el 1º de ellos posee la característica de primordial o varias primordiales y los otros son dependientes de los preliminares. Esta correspondencia con las exigencias representa en la rutina que lo que resuelva el magistrado con relación a la pretensión primordial, decretará la disposición a reiterar también con los otros. Verbigracia: se peticona como pretensión primera el mejor derecho de propiedad con un bien inmueble y, a modo de pretensión accesoría la reposición del bien, si se expresa fundado la primordial, evidentemente el dictamen ha de resguardar la accesoría.

En el caso de estudio el Demandante utilizó en su petitoria la Acumulación objetiva originaria accesoría para reclamar su derecho a la Petición de Herencia. (Expediente 00409-2012-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.7. El Proceso

Para **Carnelutti (1944)** mencionado por **Ovalle (2011)** la concepción de proceso indica “la suma de los sucesos que se ejecutan para la estructura del pleito”, en proporción del procedimiento, el orden y la sucesión de su realización. La diferencia

específica entre las dos significaciones es tan difícil, que alcanza a expresar en una divergencia de cantidad: Realmente, si un único procedimiento logra terminar el proceso, es viable e inclusive habitual que el perfeccionamiento del proceso obtenga término mediante un procedimiento; el prototipo de esta realidad nos lo brinda la presunción, absoluto normal, de un proceso que se encamina mediante el primer y secundario nivel; y en los 2 niveles adquieren lugar 2 grandiosos procedimientos, que se sumerjan en un único proceso. (p. 182)

El proceso según **Ovalle (2011)** Es a manera de conjuntos de sucesos ante los que se instituye, desenvuelve y concluye la analogía jurídico que se instituye con el magistrado, los contendientes y los otros sujetos que en el actúan; y que poseen como propósito dar salida al pleito planteados por los contendientes, mediante una sentencia del juez basado en los sucesos alegados y comprobados y en el derecho ajustable.

2.2.1.7.1 Principios que rigen el proceso

Los principios más trascendentales son las consecutivas:

a). Principio de dirección del proceso. Mediante este principio se comienza a delimitar los excesos del sistema privatístico y se privilegia el análisis e importancia del proceso según **Díaz (2008)** desde la perspectiva de su función pública, vale indicar como intermedio esgrimido por el Gobierno para crear cierto el derecho objetivo y puntualizar supremamente la paz benéfica en justicia. En el proceso civil moderno el magistrado no

alcanza guardar la cualidad paciente que asumió en conocimientos de otras épocas. Lo encontramos en el art. II del Título Preliminar del Código jurídico Civil.

b). Principio de integración de norma procesal. El Magistrado tendrá que tener en cuenta que el fin concreto del proceso es solucionar o remediar un problema, poniendo en consideración sus derechos esenciales de la persona y en cuestión de ausencia o vicio en las facultades del Código Procesal Civil, se corresponde acudir a los compendios usuales del derecho jurídico en general. Se encuentra esta norma en el artículo iii del Título Preliminar del Código judicial. (**Jurista Editores, 2018**)

c). Principio de socialización del proceso. Este principio insta según **Díaz (2008)** que cualquier persona que integra en un proceso son iguales, y por lo mismo en niveles de condiciones, el magistrado debe de impedir que la discordancia exista, concernientes a la raza, sexo, religión, político, económico o condición de sociedad. (p. 88)

d). Principio de gratuidad en el proceso a la justicia. Según **Díaz (2008)** la prestación de justicia, es una prestación pública. Por lo que todo aquél que quiera utilizarlo de él asume enfrentar las tasas que causa el proceso, por lo que la prestación de justicia en nuestro territorio no es gratuito. Empero para los seres que expongan en riesgo su existencia y la de su hogar, el estatuto instituye el auxilio judicial el cual les admite afrontar el proceso en modo gratuito. En el Código procesal está prescrita en el artículo viii del título preliminar.(p.87)

e). **El principio de doble instancia.** Cualquier juicio tiene 2 jerarquías según **Díaz (2008)** para adherirse es necesario que alguna de las partes haya hecho uso del recurso de apelación que es el camino que permitirá el paso a la segunda instancia. Se conoce que el justigar es un evento perecedero, y por lo tanto es proclive a injusticias razón a eso que los contendientes mediante las vías de alzada pueden solicitar un reexamen del hecho proceso debatido.(p.88)

2.2.1.8. El proceso civil

Se le concibe al acumulado de eventos regulados según **Echandía (s/f)** indicado por la Universidad Peruana los Andes (2007) que se conllevan por o ante los burócratas que constan con la correspondida idoneidad del organismo legal oficial, que a través de la realización de la Ordenanza, alcanzan conseguir la manifestación o amparo de los derechos que rebuscan poseer los individuos sean privados o públicos.

Refiriéndonos al Proceso Civil, vinculado de episodios judiciales preclusivo, que se mueven de manera dirigida, producidos por los órganos judiciales, ubicados es evidente a ventilar un problema intersubjetivo de provechos y así alcanzar la concordia en ambos lados. En todo lo que a la sustancia del proceso civil, señalaremos que la sustancia inmediata del sumario es la realización de la petición, en tanto que la sustancia mediata es a dilatado término comparece la decisión conclusiva.

según **Carrión (2001)** mencionado por la Universidad Peruana los Andes, (2007) define como aquella disciplina jurídico que disfruta por esencia el tratado del

Proceso Civil y esto alcanza inspeccionar las escuelas que la armonizan, asimismo “los principios, las cauciones, y las pautas legales que inspeccionan el juicio civil como instrumento para la dirección de probidad en materia civil.

2.2.1.8.1. Funciones

El Tratadista colombiano **Echandía (s/f)** citado por la Universidad Peruana los Andes (2007) quien alude al maestro Chiovenda revela que las actividades del proceso civil son las sucesivas:

1. Vale de vía para explicar los derechos y circunstancias legales, cuya inseguridad marche en detrimento de su titulado o de uno de los supeditados judiciales, evaporándose además el pleito o litigio.
2. Resguarda los derechos subjetivos, si es preciso alcanzando eso mediante el veredicto de cada asunto esté equitativo para el comprendido de los pleitos que se apetece con los privativos o entre aquellos y los entes públicos todo ello en el perímetro civil.
3. Puntualizar que los derechos, se cumplan, y se produzcan de modo forzoso, en cuanto lo que se anhela lograr es su bienestar (juicio directivo) no en cambio precisamente su manifestación.
4. De igual modo el proceso civil, rebusca concebir más factible, la colocada en destreza de las medidas cautelares; los mismos que quedan orientados a que se certifiquen los derechos, intentando impedir con esto la no liquidez del adeudado, asimismo el desperfecto o el detrimento del objeto o en el mejor caso la caución (juicio cautelar).

5. Estas labores del proceso civil anteriormente mencionados, incumben a los 4 variedades de métodos que concurren, los que sirven a estar al tanto por singular, alcanzan ser independientes, pero por lo habitual adentro de un igual proceso se alcanzan asumir 2 o varias labores; pero lo que es preciso cualesquiera en vinculado son orientados a escudriñar arreglos armoniosos de los problemas con el ideal plan de lograr la armonía benéfica que la colectividad total solicita. (pp. 13-14)

Del mismo modo **Alvarado & Águila (2011)** son de opinión, ya se mostró al proceso como una vía pacífica de disputa a través del que los contendientes conversan para conseguir la salida, a través de la disposición del magistrado, de los compromisos intersubjetivos de beneficios que defienden y cuyo motivo de existir se encuentra en la escasez de exterminar la pujanza ilegítima en una fijada colectividad para conservar en ella la armonía. De las cuales el sumario desempeña una dupla ocupación:

a) Privativo: Es el elemento que posee todo sujeto en problema para conseguir una salida (en rigor, decisión) del Gobierno, el que corresponde suceder precisamente como elección conclusiva si es que no ha conseguido liquidar a través de 1 de las viables maneras de autocomposición.

b) Público: Es la garantía que concede el Gobierno a cualesquier habitantes en rectificación de la exclusión aplicada en proporción del empleo del poderío privado. Para concretar esta garantía, el Estado establece su Órgano Legal y representa a priori en la ordenanza el procedimiento de disputa así a manera de las viables maneras de cumplimiento de lo decidido concerniente de un problema concluyente. (pp. 38-39)

2.2.1.8.1.1. Fines del sumario civil

Los fines del proceso civil según **Gutierrez (2006)** es utilizar de medio de transporte para la salida de los aprietos interpersonales de beneficios. Las facultades materiales o interiores que se localizan regulados en la Carta Política del Gobierno, el Ordenamiento Civil y en demás reglas legales cuando son transgredidos, a través el proceso civil se restablecen, remedian o se crean concluir el detrimento. Además, mediante el proceso civil se excluyen inseguridades legales en el caso que no coexiste impedimento, a modo de muestra la afirmación de sucesor del sujeto en correlación a su procedencia.

El Párrafo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que el magistrado habrá contemplar a que el propósito concreto del proceso es solucionar un aprieto de beneficios o excluir un dilema, ambos con relevancia jurídica, formando ciertos los derechos esenciales, y que su objetivo abstracto es obtener la paz social en Justicia.

De aquella pauta descubrimos 02 propósitos:

- a) Fin concreto
- b) Fin abstracto

2.2.1.8.2 El proceso como garantía constitucional

En métodos muy frecuentes se ha expresado según **Couture (1958)** que esta garantía reside en: a) que el emplazado haya poseído correspondida referencia, la que alcanza ser real o tácita; b) que se le haya dado una sensata ocasión de mostrarse y exteriorizar sus derechos, inclusive el de explicar por sí propio, mostrar declarantes,

mostrar documentaciones selectos y demás pruebas; c) que el juzgado ante el que los derechos son discutidos esté constituida de tal modo que proporcione seguridad sensata de su castidad e rectitud; d) que sea un tribunal competente. Estos criterios reglamentarios han alcanzado inclusive la Declaratoria Internacional de los Derechos del Individuo, expresada en Junta de la ONU de data 10 de diciembre de 1948 cuyo contenido revelan:

Art. 8 Este derecho ampara al individuo a efectuar un recurso ante los juzgados propios adecuados, que amporen frente a casos que vulneren sus derechos elementales, confesados por la Carta constitucional o por ordenanza.

10. Este derecho, reconoce que todo individuo está amparado por ordenanza a tener completa igualdad de condiciones, a ser escuchado abiertamente y con equidad por un juzgado autónomo y equitativo, para la decisión de sus derechos y deberes o para el análisis de cualesquier imputación. (P.151-152)

2.2.1.8.3. Los Principios que resguardan a los herederos

a) El principio de correspondencia de derechos de los herederos

Según **Águila & Morales, (2011)** se puntualiza a que todo unigénito no corresponde ser excluido por ninguno de los motivos, ya esté por su situación material, psíquica o cualesquier demás tipos de peculiaridades que hagan distingues con ellos. Asimismo, a los herederos acogidos se les supone a manera de descendientes originarios o descendientes, ocupan cualesquier derechos y compromisos. Así lo funda el art. 377°

del Ordenamiento Civil “Por la aceptación, el afiliado obtiene la característica de retoño del adoptante y desiste de concernir a su stirpe familiar”.

Los herederos emitidos judiciales y los sucesores extramaritales registrados igualmente toman la idéntica posición de los herederos originarios. En cierre, cualesquiera de los herederos se registran equivalentes frente la ordenanza, no atañe las condiciones de su linaje o embarazo y no concierne la designación de “herederos extramaritales” acaso de “descendencia extra marital”

b) Principio de defensa de las uniones de hechos

Al dar la razón que la stirpe alcanza germinar de las alianzas de hechos, estos alcanzan amparo, la norma continúa la teoría de la figura de la fase nupcial, en claridad del que la alianza de familiarizado origina los idénticos resultados que el de casamiento.

La alianza de familiarizado ocasiona una sociedad de patrimonios que se sujetan a las ordenanzas del sistema de sociedades de ganancias, en todo lo que le concurriera adaptable. **Águila & Morales, (2011)**

c) Principio de unidad de la filiación

Este principio se halla encerrado en el art. 6º de nuestra constitución vigente, dicho principio establece que la descendencia es una estricta, libremente si se ha provenido o no interiormente de un casamiento. Por consiguiente no encierra exclusión en relación al tema, igual que acontecía en el ordenamiento civil de 1936, pues se distinguía a los herederos a modo de fidedignos e adulterinos, si se hubiere provenido de

un casamiento o no, individualmente, aquella realidad ya resultó superado y exclusivamente constituye una categorización de la descendencia en casamiento y extramarital, debido que el trato es diferente, pero por ninguno de los motivos se esgrime técnicas despreciativos, puesto que esos marchan en contra de la respetabilidad del ente humanitario. (Águila & Morales, 2011 p. 92)

2.2.1.8.4. El debido proceso formal

Es indispensable este derecho que conserva cualesquier sujeto que le admite a demandar al Gobierno un juicio equitativo y razonable. Ante un magistrado garante, conveniente e autónomo. Es una atribución compleja de perfil jurídico. Está consentido por un vinculado de derechos fundamentales que imposibilitan que la independencia y las atribuciones de los sujetos perezcan frente a la desaparición o injustificación de un sumario o procedimiento, o se distinga perturbados por cualquier dependiente de derecho, incluso el Gobierno, que procure formar usanza excesivo de ellos. (Bustamante, 2001)

El Estado no simplemente está forzado a suministrar la asistencia interno sino a suministrar bajo explícitos cauciones exiguas que le aseveren tal enjuiciamiento equitativo y justo; por deducido es un derecho fundamental que posee no exclusivamente un comprendido procesal y constitucional, sino igualmente un incluido humano de permitir independiente e invariablemente a un método legal ecuánime (Ticona, 1994)

2.2.1.8.5. Elementos del debido proceso

En el vigente proyecto los compendios del debido proceso formal a razonar son:

a) Mediación de un Magistrado autónomo, garante y oportuno. Ya que, cualesquiera de las autonomías estarían inservibles sino se les consigue exigir y amparar en juicio; si el sujeto no halla ante sí magistrados autónomos, garantes y competentes. Un Magistrado será autónomo cuando procede al costado de cualesquier dominio o intrusión y hasta la coacción de las atribuciones públicas o de conjuntos de personas. **(Gaceta Jurídica, 2005)**

b) Tiene facultad a ser escuchado y al diálogo. La garantía no consuma con un emplazamiento válido; es indicar que no es bastante informar a los justiciables que son alcanzados en una raíz del derecho; sino que también viabilizar un pequeño de ocasiones de ser oídos. Que los Magistrados cojan intuición de sus resoluciones, que lo muestren ante estos, sea por intermedio carta u oral.

c) Tiene facultad a disfrutar ocasión de prueba. Los medios probatorios causan certeza legal y decretan el comprendido del dictamen; de manera que quitar de este derecho a un sujeto involucra perturbar el debido proceso.

d) Tiene facultad a la tutela y ayuda de defensor. En disciplina Jurídica se frecuenta implicar al debido proceso adentro de la tutela jurisdiccional efectiva, juntamente con la atribución a la vía jurisdiccional y al pleito, también la facultad a lograr unos fallos

fundados en razonamientos legales sensatos y el derecho a la efectividad de la defensa judicial. (**Gaceta Jurídica, 2013**)

e) Tiene facultad que se dictamine una decisión fundado en derecho, motivado, sensato y congruente. Esta anunciada en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Magna; que funda como Precepto y Derecho de la Ocupación Interna: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en cualquiera de las postulaciones, exceptuado los mandatos de mero trámite, con memoria expresa de la ordenanza ajustable de los razonamientos de hecho en que se sostienen. (**Ticona, 1999**).

f) Tiene facultad a la doble etapa y control Decretado del proceso. Según **Ticona (1999)**. La variedad de etapa reside en la mediación de un organismo verificador, que no es para cualquier género de sentencias (decretos, autos o sentencia), acaso que la dupla demanda es para que el juicio (para la sentencia y ciertos autos), puedan caminar hasta 2 etapas, a través el recurso de apelación.

2.2.1.9. El Proceso de Conocimiento

Según el Procesalista **Gutiérrez (2006)** citado por la **Universidad Peruana los Andes (2007)** conceptualiza que los procesos de conocimientos, son procesos contenciosos, y eminente declarativos, extenso de “acción y contradicción considerable”, adonde los contendientes precisan en discernimiento del Magistrado sus exigencias correctamente fundadas hacia ser analizados a partir de su iniciación, y que obteniendo en cálculo su entorno son complejas por la afluencia de diversos emplazados

y/o exigencias o exista de puramente facultades o de enorme coste, simbolizando un instrumento que ampare el debido proceso.(p. 47)

2.2.1.9.1. Características del Proceso de Conocimiento

Adentro de las tipologías más importantes que se le confieren al proceso de conocimiento obtenemos:

a) Es un Proceso Contencioso: Porque en particularidad está encaminado a solucionar una Litis deducida como un problema de beneficios intersubjetivos, adonde uno de los concernidos es el que procura y el otro es quien desafía.

b) Es Teleológico: El proceso de conocimiento es como acumulado de medidas no corresponde ser estudiada de manera aislada, sino advirtiendo los motivadores y la tarea para lo que fue establecida, el que es no solamente colocar final al problema de beneficios de manera despejada sino además de anhelar a lograr la concordia benéfica en equidad.

c) Es un Proceso Piloto: Concerniente a su distribución de términos es el crecidamente difícil y extenso, y en todo lo que a la diligencia judicial es la que mantiene el integral de los episodios judiciales transportados por los contendientes, los intermediarios y el Magistrado. Es calificado un proceso único y exclusivo y a modo tal es estimado como piloto para los restantes procesos.

d) Es un Proceso de exigencias Complicadas: Estos tipos de procesos soportan los pesos de las crecidamente enredadas exigencias, de enorme cuantía, de puro derecho; pues los demás procesos poseen como labor dar salida a las exigencias menos enredadas, de mínima cuantía y solamente son insertadas para temas exclusivos y escuetos.

e) Es de Competencia Exclusiva: Pues el proceso de conocimiento es original y en manera de excepción de competición del Magistrado Especializado en lo Civil. Con relación a esto es puntual señalar las “Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y de la Corte Suprema” tienen conocimientos de esos temas en senda de apelación o de casación.

2.2.1.9.1.1. Organización del Proceso de Conocimiento de acuerdo a sus Plazos

El período emerge como el acumulado de transcurros predestinados al acatamiento de cada episodio judicial en específico. Para **Palacio (s/f)** citado por **Ledesma (2008)** anota estos intervalos se llaman vencimientos y su presencia revela a razonamientos de seguridad y certidumbre. No alcanza la fijación del acomodo sucesivo en que corresponden ejecutar los diferentes episodios judiciales, acaso que asimismo es necesidad establecer los periodos concretos dentro los que estos corresponden elaborar, pues de lo inverso los contendientes escasearían de cualquiera certitud concerniente a las puntuales ocasiones en que les pertenece desenvolver su diligencia jurídico; también, arrojaría inadmisibile el ejercicio de la preclusión y la permanencia del proceso que se alargaría eternamente.

Ocupando a modo de reseña la manera de firmeza de los términos, se puede considerar en legales, judiciales y convencionales. El término legal es aquella cuya subsistencia se encuentra explícitamente instituida por ordenanza, por mencionar 10 días para insertar excepción en procesos de conocimiento (anotar el inciso 3 del artículo 478° del Código Procesal Civil).

El inciso 2° es la expresión del principio de bilateralidad en el proceso.

El inciso 3° concede un término exclusivo para la introducción de excepción y tutelas precedentes. Concerniente al inciso 3 en comento apreciase que los términos se computarizan dentro 2 presumidos: a) con la iniciación de la relación jurídica, esto es, a inicios de la nota de la postulación; y, b) con la recepción de la recolección continuada de exigencias, tal es el tema de la reconvencción.

El inciso 4° en actuación del contrapuesto, concede un término de 10 días para remitir el trasladarse de las excepciones o amparos previos propuestos. Es la eventualidad que se concede al pretendiente para que descargue la controversia realizada a su petitoria mediante la excepción, cuestión inversa, se derivará a numerar plazo data y duración para la audiencia de saneamiento, en el hipotético que se ocurriere entregado medios probatorios aplazados de realización. En esta audiencia es razonable atender los contrahechos hablados de los patrocinantes si hubieren requeridos.

El inciso 5° consolida el término de 30 días para contradecir la postulación y reconvenir.

Comunicado la postulación se concede al emplazado un término prudente para presentarse y amparar.

El inciso 6° concede 10 días para brindar medios probatorios, si en la disputa se pide acontecimientos no presentados en la postulación o en la reconvención.

El inciso 7° consolida en 30 días el término para reemitir el envío de la reconvención.

El inciso 8° se sitúa en el análisis de la correspondencia procesal. Acorde relata el inciso 3° del artículo 465° de la norma procesal.

El inciso 10° consolida el término de 50 días para la ejecución de la audiencia de pruebas. Este término es análogo con lo determinado en el artículo 471° de la norma procesal.

El inciso 11° funda el término de 10 días detallados comenzando con efectuada la audiencia de pruebas, para la ejecución de las audiencias especiales y complementarias, de haber el asunto.

El inciso 12° consolida en 50 días para remitir dictamen. Esta corresponde razonar como el episodio jurídico por el que el magistrado, en atributo de organismo autónomo del Gobierno, desempeña el deber jurisdiccional derivado de la acción y del derecho en contradicción. Los términos de contradicción además posponen según la senda procedimental. Relacionándose de procesos de conocimiento se funda en 10 días para reclamar el fallo, acorde al artículo 373°. **(Ledesma, 2008)**

2.2.1.10. Etapa Postulatoria

2.2.1.10.1. La Demanda

Concurren muchas y modificadas descripciones de la postulación, según **Vescovi (1999)** anota: La postulación es un suceso que da iniciación al sumario, es un episodio que emana de forma, a través de la postulación se prepara el dominio de la operación y se promueve la exigencia.

A su turno **Monroy (1996)** citado por la Universidad Peruana los Andes, (2007) nos revela que la postulación, no es diferente forma que la manifestación de la voluntad, por intermedio del que el sujeto, formando usanza de su derecho de acción, nos facilita a estar al tanto de 2 pretensiones a 2 subordinados cuyos derechos son diferentes.

Así obtenemos que uno de los contendientes, le pidan al órgano le ofrezca la defensa jurídica adecuada, ya que éstos simbolizan un subordinado neutral del derecho de acción. Por otro sitio, poseemos a un supeditado de derecho, que ha de dominar su beneficio ante un terminante bien judicial, al beneficio oportuno que él posee del propio, y al conferenciar del beneficio adecuado quedamos describiendo a la pretensión.

En conclusión la postulación, es la expresión nítida y concluyente del derecho de acción, estando además el instrumento que coge la pretensión que va enviada al emplazado.

2.2.1.10.1.1. La facultad de contradecir

La facultad a obtener la decisión justa según **Echandía (s/f)** del pleito que se le traza al emplazado o concerniente de la censura que se le enuncia al inculpado o enjuiciado, a través de él dictamen que corresponde dictaminar en ese sumario, en seguida de haber ocasión de ser escuchado en equivalencia de condiciones, para ampararse, fundamentar, comprobar e insertar los recursos que la norma procesal ofrezca. Ni tampoco la ordenanza logra omitir este derecho, ya que estaría inconstitucional.

2.2.1.10.1.2. Traslado de la Demanda

Una vez que el Magistrado recoge la petición, según la **Universidad Peruana los Andes (2007)** ha de calificarla y con ello, dispone examinar detenido si cumple con los requerimientos jurídicos proporción de forma también de fondo, asimismo si enumera cualquiera de los accesorios que funda el Estatuto. En otros léxicos debe examinar si la petición, cumple o no posee de ningún impensado para que logre ser emitida inadmisible o improcedente. Si el Magistrado califica de forma positiva la petición, confiere transferencia al emplazado, es indicar instala de su juicio para que éste logre presentarse al juicio. Se revela de 3 maneras diferentes:

i) Defensa de Fondo. Es la refutación u obstrucción a la exigencia del pretendiente.

ii) Defensa previa. No se acomete el fondo de la reclamación solamente se demora el juicio y su validez, incluso de forma decisiva vale indicar es un encargo para que el sumario se ataje en tanto el pretendiente no efectúe o establezca un episodio antepuesto.

iii) Defensa de forma. Reside en la discusión del lado del emplazado la analogía jurídico judicial o de la posibilidad de despachar una pronunciación aceptado en el fondo por vicio u descuido de un presupuesto procesal. (**Universidad Peruana los Andes, 2007**)

2.2.1.10.1.3. Presupuestos procesales

Los requerimientos legales hacia la coexistencia de una dependencia jurídica legal valido; son: La competencia, la capacidad procesal y los requerimientos de la postulación. En la disciplina judicial se admite que las realidades de la acción sean 3: i) la voluntad de la ley.; ii) interés para obrar. iii) La legitimidad para obrar. (**Díaz, 2008**)

2.2.1.10.1.4. Saneamiento procesal

Con relación a éste organismo procesal según la **Universidad Peruana los Andes (2007)** es tanto significativo tal cual la calificación de la demanda y la reconvencción, constituyéndose un filtro esencial para impedir que el proceso no falte con algún menester judicial primordial, que sobrelleve a la anulación del propio y desde luego cree que el Magistrado no se logre manifestar en la base de la disputa.

2.2.1.10.2. Fijación de los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos según el proceso en estudio son las siguientes:

Uno: Determinar si el Demandante A, posee la condición de heredero de quienes en vida fueron los causantes finados y en calidad de hijo.

Dos: Determinar si procede declarar al demandante A como heredero de quienes en vida fueron los causantes.

2.2.1.11. Etapa probatoria

La diligencia probatoria según la civilista **Garcimartin (1997)** reconoce y logra en oportunidades estar destinado a la defensa de indiscutibles excedentes para asimismo viabilizar que el proceso emprenda o extienda, puede considerar, por proporción, sobre discutas que no son de fondo, o que no obstante posean que ver con el fondo consuman una función no decisoria, en estos casos se habla del principio de prueba. Se podría atestiguar que el fin típico de la prueba es el de acreditar los sucesos que han de servir de basa para aplicar la legislación y resolver la controversia que dio origen al pleito. Empero, no perennemente acontece de estos modos. (p.198)

2.2.1.11.1 La Probatoria Civil

Es la facultad y el impulso de elevar escrito y terminación para avalar al Magistrado la autenticidad del hecho o la naturalidad segura de una afirmación. La experiencia correcta es, la certeza, exposición, ratificación de la acritud o aspecto las alegaciones del peticionario y el emplazado en el vacío legal. (**Gaceta Jurídica, 2013**)

2.2.1.11.1 La oportunidad de probatoria

La ocasión de mostrar las pruebas que atestigüen los hechos mostrados en la petición es la etapa Postuladora, la cual se añade como adjunto a la petición, en caso de brindar manifestaciones ciertas se escoltará, el documento de interpelación; excepcionalmente los medios probatorios pueden mostrarse consecutivamente, cuando concurren nuevos hechos acaecidos o sabidos después de insertada la petición. (Echandía, s/f)

2.2.1.11.2 El objeto de la probatoria

Sostiene que el objeto que las partes deben probar según **Carnelutti (s/f)** son las aseveraciones que los contendientes consuman en el proceso en relación de los hechos. Afuera del sumario civil el objeto de pruebas son cualesquier de los creados; empero, adentro de un proceso judicial delimitado, la prueba va mandada a las aseveraciones de los contendientes –reclamante y emplazado- correspondientemente a los acontecimientos enunciados.

2.2.1.11.3. Carga de la probatoria

La carga de la prueba en un sumario legal incumbe a la parte que asevera los hechos, que dice en su petición y su exigencia según **Ramos (1997)** principiamos enunciando una interrogación ¿quién prueba? El pretendiente, el emplazado o el magistrado, las nociones han ido variando, en la coyuntura la carga de la prueba le

pertenece a los contendientes, a quién asevera un habitado debe aclarar sus aseveraciones.

2.2.1.11.4. La carga de la Probatoria a manera de imposición y a modo sanción

Es una directiva asignada a ambos lados judiciales, para que atestigüen la veracidad de los formados aseverados; es autoritario del oportuno letrado, para no circular el peligro de inutilizar el proceso. (Echandía, s/f)

2.2.1.11.5. La Valoración de la probatoria

Cuando hablamos de valorar un medio de prueba, según **Ramos (1997)** Se refiere a la individual validez probadora que un magistrado le concede a un medio de prueba fijo. La manera de valoración de los medios de prueba entretiene de un régimen procesal a otro, habiéndose elegir por un método de prueba tasada o una de libre valoración. La valoración es una operación intensamente complicada y, entregado su modalidad psíquica, es conexas la elucidación que consigue proporcionar de la idéntica.

Un acercamiento a su distribución interno valdría ser la consecutiva: El magistrado se afronta en ese instante con las investigaciones que proyectan las vías de prueba y que deben utilizar de basa para fijar la autenticidad o falsía judicial de un fondo de pruebas.

2.2.1.12. La Etapa Decisoria

Según los civilistas **García, Jiménez & Alejandro (s/f)** acotan el evento de dictaminar es por lo mismo, en comienzo, un dificultoso de metodologías, razones, tratado y cavilación, y exclusivamente a ultimada hora de alcanzar una medida, se establece su ordenanza. La disposición exteriorizada en un documento debe observar las exigencias de distribución y basa constituidos por la reglamentación y la usanza propia, sin estos el veredicto alcanzaría ser invalidado en ciertos pleitos, o también, anulada o reprochada de incompetente. (p.80)

El dictamen es la disposición legal dictado por un magistrado o un tribunal mediante el que coloca final al sumario o a la etapa; que acontece en cualesquier asuntos: juicios civilmente, punitivos, de trabajo, conflictivo burócrata, legislativos, etc.

2.2.1.12.1 Criterios para elaborar una sentencia

Según el innovador **León (2008)** en concordancia con la Academia de la Magistratura elaboró un detallado de pautas:

1. Orden

La orden sensata idéntica fuere explicada con antelación, presume la muestra del inconveniente, el análisis del proporcionado y la exposición a la consumación o solución disponible. Difícilmente en esta sede muy escasos fallos legales, de administración o inspección interna plantean concluyentemente esta ruta.

Del mismo modo, que confunden los conflictos centrales o desvían su alegato. Al igual tiempo, el caos deductivo enreda al lector que ignora donde es la inconveniencia que la explicación encamina tocarse, adquiriendo avería de redacto y utilización para el disertante exterior. (p.19)

2. Precisión

Es el discernimiento regularmente vano en el testimonio jurídico particular. Consiste en utilizar el idioma en los explicativos vigentes, utilizando vocabularios normativos experimentales y evitando semblantes enormemente sistemáticas o en conversas forasteras a género de itálico. Es puntualidad requerida en el testimonio lógico en la actualidad, transgrede la vieja usanza erudita y elegante del vocabulario lógico ortodoxo. La precisión no involucra una ofensa por la construcción ortodoxa, acaso que lo provisiona para los altercados entre especialistas en conferencia legal. (p.19)

3. Fortaleza

Las sentencias deben estar fundadas, con acomodo a las coacciones reglamentarios y de teorías usuales del raciocinio judicial, en comprensivas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ahora desarrollada la razón determinada por el Supremo Constituyente mediante el que la inmunidad de los motivadores de los fallos legales se ha expandido a la probidad administradora e inclusive a las oportunidades en las heredades del sustento benéfico extraoficialmente. Los compasivos motivos son los que localizan base en la elucidación usual del derecho real

actual, en las argumentaciones anotadas en la disciplina lógica y en las acogidas concerniente a razonamientos que la reglamentación va dilucidando argumento por argumento. Definitivamente en el sistema metódico. De la misma manera en el propósito indudable, las bastantes motivaciones es la que permite vincular la argumentación valorativa en los trámites verificadores para expedir el incidente valioso del caso preciso. (p. 20)

4. Suficiencia

Los orígenes alcanzan ser idóneos, enormes o exiguos. Una anuencia fuerte es aquella que tiene causas oportunas y autosuficientes. Las decisiones insuficientes lo son por arbitrariedad o vicio. La vez que las legislaciones exceden o son repetidos. En total de las decisiones acumuladas en el lado contencioso son insignificantes es decir son decisiones redundantes que repiten innecesariamente en muchas ocasiones las mismas razones. (p.20)

5. Coherencia

Esta es la incidencia o presunción que vigila cualquiera sumario de defender certificación entre los modificados testimonios utilizados, de dicha experiencia no se contraríen entre ambos. Normalmente esas determinaciones examinadas en esta indicación han concedido ubicar que no registran compromisos formales o gubernativos falta de vínculo en los razonamientos propuestos en los acuerdos (p. 21)

6. Diagramación

Es la fatiga muy cierta en el testimonio lógico. Presume la transcripción de esquemas excesivos, en la dimensión de frases ideal, fuera del íntegro nivel de guiones de notación como emplazamientos acosados o fines separadamente que fragmenten detalladamente únicos asuntos de otros. Presume el manejo de un corte interlineal escueto que dificulta reciamente la leída de la ostentación no ayuda en divisar esas alocuciones sintácticos interrelacionados percepciones y otros. En habitual, esta usanza es considerablemente insuficiente afable con el lector y muchas ocasiones resulta oscuro e ininteligible (p.21).

2.2.1.12.2 Comprendido del fallo de primera etapa

2.2.1.12.2.1. Estructura del fallo

A. Punto Expositivo del fallo

La primera etapa de las metodologías diversas del correctivo (civilmente, financiero, trabajo, etc.) Según **Ovalle (2011)** es el narrativo, Postulatorio o querella, tiempo que los adversarios manifiestan, en sus emplazamientos, controversias y cargos, sus exigencias y particularidades, también los actuados y las determinaciones jurídicos que cimientan esto. Es la época en que se diseña el proceso frente al magistrado.

El punto expositivo consta el itinerario del aprieto a remediar. Logra amparar disímiles introducciones: plan del conflicto, fondo a solucionar, tema en disputa, etc. Lo característico es que se especifique la base elemento de alzamiento con todo la transparencia que este permitido. Si el conflicto contiene diversas líneas, exteriores,

elementos o amonestaciones, se expondrán totales planes como disposiciones concurren a expresar.

a. exordio: Legajo 00409-2012-0-2402-JR-CI-01, del “Distrito Judicial de Ucayali .2018”

b. propósito: Petición de Herencia.

c. objeto del enjuiciamiento:

Está conformado por: i) pedido del litigante ii) calificación jurídica iii) exigencia

d. postura de la pleiteante

B. Punto considerativo

La siguiente etapa es la verificadora o expresivo, en concordancia con **Ovalle (2011)** sustenta tocante al contenido: Pues los contendientes y el magistrado efectúan los actos destinados a comprobar los actuados argumentados. Esta etapa se desenvuelve habitualmente mediante los eventos de concedimiento o propuesta de las vías de investigación, su acogimiento o desecho; el preparativo de las pruebas consentidas y la experiencia, realización o descargo de los recursos de argumento consentidos y arreglados. (p. 198)

El punto considerando cierra el análisis del juicio en disputa; también acoge nombres como diagnosis, consideraciones de hechos y facultad adaptable, “raciocinio”, etc. Lo importante es que distinga no exclusivamente la valoración de los accesos

probatorios para la fundación motivada de los alegatos componentes de acusación, sino además los argumentos vistos desde la posición de las normas flexibles fundan la valoración de los descargos fundados.

a. valor probatorio.

i) Valor de conformidad a la sana crítica.

ii) Valor de conformidad a la lógica.

iii) Valor de conformidad a los conceptos científicos

iv) valor de conformidad a las sentencias de la madurez.

b. Juicio legal

c. Manejo del Principio de Motivación.

C. Punto resolutivo

Asimismo **Ovalle (2011)** anota: La 3era fase es la definitiva, enormemente análogo a la evocación de demanda en el plazo correctivo. Por esta etapa los adversarios manifiestan sus alegatos o terminaciones con relación a la acción legal preliminar y el magistrado asimismo exterioriza sus proveídas finales en el fallo, colocando demarcación al litigio en su primer postulación. (p. 198)

Para el Jurista **León (2008)** anota: Mediante el cuadro, una enumeración fundamental de sitios que no conviene dejar de lado al tiempo de escribir un fallo contencioso que se agrega:

Se estableció que es la inconveniencia del contenido

Se particularizó la carga de cualesquier inculpado o integrante de la contrariedad

Intervienen dictaminas legales

¿Se detallaron los acontecimientos vitales que sustentan la petición o ansias?

Se actuaron las pruebas principales

Se estimó la demostración vital del contenido

Se narró adecuadamente el cimiento legal de la reclamación

¿Se elaboró una deferencia incuestionable que resuma el raciocinio del fundamento en el dictamen?

El lado resolutorio, ¿numera de forma fija la sentencia adecuada?

¿La sentencia cumple el mandato de conexión? (**León, 2008**)

2.2.1.13. La Fase Impugnativa

La expresión impugnativa procede del latín *impugnatio* según **Ovalle (2011)** refiere: la presteza y derivación del término “impugnare”, el que significa pugnare,

contrariarse, refutar, batallar delante a. En consecuencia, en el derecho la palabra impugna adquiere una significación muy amplia: se le emplea para destinar tanto las disconformidades de los contendientes y otros copartícipes frente a los eventos del organismo territorial, a modo de las impugnaciones que se manifiestan frente a eventos de los contendientes (el impugnativo de documentaciones, verbigracia). Conciene aclarar, a pesar de que, preexisten ciertos episodios judiciales del órgano interno que las cartas manifiestan irrefutables, debido a que no alcanzan ser impugnados. Además corresponde ser menester que normalmente las vías impugnatorias se gobiernan delante a las sentencias lógicas y las vías legales. (p. 326)

Por su parte **Monroy (s/f)** sostiene al respecto es la acción de un privilegio, por lo que la rectitud concede a los adversarios o mediadores autenticados para que solicite al magistrado superior, realice un nuevo análisis de un fallo judicial, de cualquier índole o litigio, para que revoque o invalide.

2.2.1.13.1. Variedades de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el tratadista **Ovalle (2011)** señala las apelaciones impugnativas son los ordenamientos a través del que los oponentes y demás sujetos legitimados impugnen la validez o la sinceridad de los incidentes lógicos o la falta del organismo interno, y exigir la medida que anule, invalide o reforme el sucedido impugnado o decrete enmendar la inadvertencia. Estas vías de contradicción son ordenamientos que habitualmente se desenvuelven en el proporcionado litigio en que se falló el acontecimiento objetado o lo que se cayó en la inadvertencia. Estos ordenamientos se

forman con la introducción de los elementos de contradicción, se dilucidan mediante numerosos eventos y concluyen con la disposición que ante al sucedido o la negligencia pugnada dictamine el organismo interno que domine de la contradicción.

Según **Ovalle (2011)** anota en estos ordenamientos median los subsiguientes subordinados:

- 1) El punto o el adjunto autenticado para fijar el recurso de contradicción, al que denominaremos genérico el impugnante, recurrente, en la coacción; contrariado, en la insta etc.).
- 2) El órgano interno ligado al incidente o de las negligencias contradichas (magistrado a quo).
- 3) El órgano interno conveniente para estar al tanto y solucionar la vía impugnativa (en caso cuando no es el semejante al precedente, se le designa magistrado ad quem).
- 4) El contendiente del demandante, al que regularmente se le certifica interceder en patrocinio de la validez o la probidad del incidente revisado (p. 327)

El Artículo. 356° prescrita en la norma jurídica civilmente funda, las multiplicidades de los despachos impugnativos.

Para **Ovalle (2011)** Ordenar los modos de reclamación, asumiendo en cálculo 2 razones:

a) la identidad o diversidad ante el órgano que expresó el hecho refutado y el que resolverá el impugnativo, y

b) los mandos asumidos al interventor que asume en revisar el impugnativo.

1) Perteneciente con el principal juicio, los medios impugnativos se numeran en parados y planos, como las claras dicciones de **Guasp & Aragonese (1998)** citados por **Ovalle (2011)** Los medios impugnativos son parados cuando el supremo que debe solucionar la contradicción (sala ad quem) es una sección distinta y de categoría elevado al magistrado que pronunció el hecho impugnante (magistrado a quo). Los medios impugnantes parados denominados también devolutivas, pues precedentemente se pensaba que, por la mediación y acogimiento de estos medios impugnativos, el juez a quo "regresaba la zona" al juzgado ad quem. (p.331)

Los medios impugnantes representan planos describe **Ovalle (2011)** cuando quien soluciona es el propio fustigador que expresó el hecho impugnativo. A este tipo de medios impugnativos donde no se trata la variedad entre el organismo garante del acto impugnativo y el organismo que soluciona el impugnativo asimismo se los denomina no reintegrables o revisiones, ya que admiten al fustigador que trasladó a final el suceso exigido reformar o transformar, por igual (revisar), las fallas que ocurra realizado. El Recurso de revocación tiene perfil plano, en característica de que es un intermedio para contradecir un veredicto sentenciado por el propio magistrado que va a solucionar el expediente. (p.332)

2.2.1.13.1.1. Vías impugnativas manifestadas en el juicio

a) El Recurso de Apelación

Vía impugnativa alto es el recurso de Apelación, argumenta **Ovalle (2011)** a través del cual los litigantes, exigen a la Sala del siguiente grado o impugnación (juizado ad quem) el examen del fallo decretado por el soberano de primera etapa (juez a quo), para que la reforme o invalide. La verificación se restringe, por norma frecuente, a las imputaciones expuestas por el pretendiente. Al órgano de alzada igualmente se llama vía de queja, lícitamente debido a que a través de la alzada el discernimiento del juicio se eleva, se extiende, al juzgado de cuantía sostenido. (p.331)

2.2.1.14. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Del mismo modo **Ovalle (2011)** señala frente al fallo dictado en primera instancia regularmente viene el recurso de apelación, con la cual se principia la segunda etapa. Empero, en ciertos juicios (como en el civil y en el mercantil) se exceptúa del recurso de Apelación a los fallos dictados en los procesos de cuantía menor (p. 198)

A. Punto Expositivo de la disposición

a. encabezamiento

b. asunto

c. Objeto del cambio Está conformado por:

I) pedido del solicitante

II) calificación jurídica

III) pretensión

d. Postura de la litigante

B. Punto considerativo

a. valor probatorio.

i) Valor de conformidad a la sana crítica.

ii) Valor de conformidad a la lógica.

iii) Valor de conformidad a los conceptos científicos

iv) Valor de conformidad a los apotegmas de la vivencia.

b. Juicio legal

c. Aplicación del Empiezo de Motivador.

i. Orden.- El empleo razonable supone:

a) La primicia del compromiso,

b) el examen del mismo, y

c) el comparezco a un fin o dictamen aparejado (**León, 2008**)

C) Punto resolutiveos.

Este punto encierra el levantamiento sobre el final del transformación y sobre cualesquier las fichas que tengan fin de la detención y de la protección (principio de exhaustividad de la sentencia), a forma de los incidentes que persistieron aplazados en el recorrido del proceso verbal.

El punto resolutiveo del dictamen goza ser proporcional con el punto considerando bajo ordenanza de incompetente.

a. Punto Resolutiveo

i. Aplicación del inicio de vinculación

ii. Resuelve sobre la calificación jurídica acogida en la ofensa

iii. Resuelve en similitud con la parte considerativa

iv. Resuelve sobre la aspiración

2.2.1.15. La Fase Ejecutiva

En concordancia con la opinión de **Ovalle (2011)** señala se proporciona no de modo necesario internamente de las etapas legales del litigio, al turno adonde uno de los oponentes alcanzó el veredicto favorable, y que la parte sancionada no ha ejecutado el veredicto, se le exige al Soberano se obtengan las ordenanzas imperiosas para hacer efectivo el veredicto de modo coercitivo. Estas fases son reglamentadas por las

legislaciones judiciales con incuestionable, tolerancia intercambiando o reuniendo los actos judiciales, en concordancia con el prototipo de tramitación de que se convenga (p. 199)

Consentida el veredicto de segunda etapa que concede una determinación y, devuelto el expediente al Soberano de la coacción, el dictamen alcanza la capacidad de Título de cumplimiento judicial, cumplirse acorde a lo reglamentado en el capítulo V, Título V de la División Quinta de la norma civil. (**Jurista Editores; 2018 p. 563**)

2.2.2. Análisis de la parte sustantiva de la sentencia en estudio

2.2.2.1. La transmisión sucesoria

Según el tratadista **Miranda (2007)** conceptualiza en su comprensión etimológico y legal, la palabra sucesión revela transferencia, que llega a formar la relevación o sustitución del individuo por otro, como reconocido de derechos y deberes y la transferencia propia de estos derechos y deberes, del individuo a otro.

b) Acepciones

La voz sucesor posee 02 significados:

1) **Extensivo y Genérico.** La vez que se alude a cualquiera transferencia hereditaria, en proporción a inter-vivos así también mortis-causa.

2) Restringido o específico. La vez que es relacionada a la sucesión por origen de fallecimiento. Por lo mismo, se puede puntualizar la sucesor a manera de transferencia hereditaria por origen de fallecimiento. (p. 29)

El principio de la sucesión es fijada por la muerte del causante; según **Ferrero (1994)** ya que, a tenor de lo ordenado en el artículo 61° del Código Civil, la defunción coloca final al sujeto. En proporción con lo regulado en el artículo 660° del Código Civil, la transmisión hereditaria se origina desde el inicio del minuto de la defunción, siendo destacado el existente Recopilación la significación, por tanto la Compilación de 1936 pronunciaba solamente la expresión “desde la muerte”

La secuela conexas del habitado propio del inicio es la transmisión hereditaria. Tal señala **Loewenwater (1936)** mencionado por el autor la sucesión por origen de muerte no traslada, sino que transmite. Con la defunción se origina, al similar período, el inicio de las sucesorias y la transferencia de los caudales del legado.

El artículo 660° reafirma la alusión de bienes y derechos de la norma derogada.

Valdría especular que encajaba describir entre todos, porque las facultades son recursos, y aquellos a su vez son apoderados por aquéllos. **Arias (1991)** mencionado por **Ferrero (1994)** refiere que la medida padece de un vicio de ordenanza técnica, ya que se alude a los bienes y derechos, estando así que estos actuales no son sino una variedad de los primeros. No obstante, la reproducción deriva atinada pues los patrimonios están muy pegados con lo patrimonial; no así los derechos.

2.2.2.1.1. Naturaleza Jurídica de la sucesión

Para el tratadista **Miranda (2007)** estos son 4:

- a) Interviene de la esencia legal de los derechos reales, ya que es un derecho ejercido por los sujetos con relación a los objetos.
- b) Es una forma derivativa de lograr los patrimonios, derechos y deberes de los que el fallecido era el titulado, por parte del Heredero.
- c) Es gratuitamente, puesto que no hay contraprestaciones.
- d) Es por origen de fallecimiento, puesto que para que se facilite la transmisión, entiende perder la vida el individuo.

2.2.2.1.1.1. Componentes de la transmisión

Estos componentes son 3:

- i) El Causante. Es el personaje de la Trasmisión, el que la origina; es el sujeto físico que dejar de existir o al que se le ha pronunciado judicial su fallecimiento presunto, titulado de la propiedad que es materia de la transferencia hereditaria.

Según **Águila & Morales (2011)** es el sujeto físico que al fenecer provee inicio a la iniciación de la trasmisión, llamado además, *cujus* el cual procede de la expresión latina *cujus successione agitur* significando “aquel de cuya heredad se presenta”, a su tiempo se dista del vocablo fallecido, el cual se describe a la trasmisión ya apartada, de

la palabra procedencia el cual se historia al período antecedente al inicio de la trasmisión; y de la expresión progenitor, que se historia a la trasmisión de los derechos del fallecido y a la deducida dote por parte del beneficiario.

ii) Los beneficiarios o causahabientes. Son los individuos a los cuales transmiten los patrimonios, derechos y deberes que forman el legado. Consiguen ser: Beneficiarios o Herederos.

Los herederos asimismo citados derechohabientes, constituyen los individuos originarios o jurídicos autorizadas de los derechos transmitidos por el causante de la sucesión estos consiguen ser los beneficiarios y beneficiados. (**Águila & Morales, 2011**)

iii) La heredad o conjunto hereditario. Es el ligado de patrimonios, derechos y deberes que no se desaparecen por la expiración del autor, deduciéndose por ellos, el activo y débito, del que es titulado el sujeto al instante de su muerte.

Es la heredad dejada por el causante de la sucesión y compone el centro de la transferencia percibe los activos y pasivos del cual es titulado el causante de la sucesión al instante de su muerte, nombrado asimismo masa hereditaria. (**Águila & Morales, 2011**)

2.2.2.1.1.2. Variedades de Trasmisión

1) Testamentario o voluntario. Es el realizado por testamento expreso del autor a través del protocolo.

2) Lógico, intestado o ab-intestato. Es la fundada por ordenanza, cuando el autor no dejó expresado su conformidad a través un protocolo o de ocurrir dispuesto, fue declarada nula. En estos casos, la ordenanza específica a las sujetos llamados a acontecer por conexiones de afinidad.

3) Mixto. El sucesor es mixto, cuando el protocolo no incluye fundación de beneficiarios, esto se presume que alcanza solamente ordenanzas de perfil no hereditario o cede únicamente asignados, o se ha señalado la prescripción o la inutilidad de la estipulación que la cogía, de conformidad con el art. 815° inc. 2, reformado por la norma jurídica civil, cuando el testador no posee beneficiarios obligados o voluntariamente establecidos en el protocolo, o no tiene preparado de cualesquier patrimonios en cedidos. En esos asuntos, el sucesor es testamentario en parte, intestado en otro, resolviéndose por el protocolo y por la declaración de beneficiados o trasmisión intestada.

4) Pactado. Es la producida por alianzas celebradas en existencia por el autor, la idéntica que se halla explícitamente vedada en la reglamentación acorde lo determinan los arts. 678° y 1405° de la norma considerada. (Miranda, 2007)

2.2.2.1.2. Sucesión Testamentaria

Es el suceso judicial exclusivo, particularísimo, enfático y prescriptible por el que un individuo sitúa para posteriormente de su fallecimiento, de su pertenencia, en modo general o fragmentario. **Lohmann (1996)** mencionado por **Águila & Morales (2011)** considera que no es solo un manuscrito sino esencialmente un hecho judicial de índole dispositivo que la generalidad de escritores consideran de perfil negociador.

a) Sustancia de las posiciones hereditarias

El centro de las órdenes hereditarias lo forma el usufructo del testador o fracción de ello, debido a ello dicese que asume un perfil principalmente hereditaria. No obstante se consigue facilitar una cadena de episodios o suposiciones de perfil particular o familiarmente, tal es la declaración de un descendiente, la nominación de un abogado.

b) Características

i) Unilateral. Está mejorado por la única manifestación de conformidad del testador.

ii) Solemne. Solamente es firme en todo y en el que se efectúen con las exigencias estipuladas por la reglamentación. Su infracción, es expresar la inconcurrencia de cualquiera de esos requisitos, conduce su anulación.

iii) Revocable. Tal como la manifestación de conformidad original dote, logra del mismo modo variar o liquidar en cualesquier instante, sin que provea término a secuelas negativos con el testador. Exclusivamente es preciso que se adviertan los formulismos

exigidos para el testar para invalidar, lo que se facilita mediante de distinto testamentario. De esta manera es preciso numerar que resulta en inútil señalar en esta cualesquier clausula con relación a la dejación del derecho de invalidar el testamentario por parte del testador. Empero, existen manifestaciones testadas que son inapelables por medida precisa de la ordenanza, así como la confesión del retoño extramarital.

iv) Personalísimo. No es delegable el derecho de legar y exclusivamente consigue ser conferido de modo particular por el causante de la sucesión, el que no conceder dominio a distinto sujeto para innovar, ni abandonar ninguno de sus ordenanzas al propósito de distinto. (Águila & Morales, 2011)

2.2.2.1.3. Sucesión intestada

Según Valencia (1988) citado por Águila & Morales (2011) revela que las sucesiones intestadas comprenden un vinculado de medidas a través de las que se fijan cuales sujetos poseen aptitud testamentaria para acoger los caudales que abandona un individuo al morir, en los asuntos en que aquel sujeto no hubiere dispuesto trasmisión.

La trasmisión legal se origina en el momento en que no es pronunciada la conformidad de causante de la sucesión ante la facultad de sus patrimonios. Esta variedad de trasmisión, citada igualmente testamentaria, y la que la funda el gobierno de la constitución, en el momento en que carecen beneficiados hereditarios en total o parcial de la partición.

Para **Bustamante (2002)** sustenta que el fundamento de aquel instituto en el régimen preponderante actualmente se halla en un reforzado mandato de miramientos; por una parte el beneficio descendiente y la mejorada repartición de la fortuna, en otro contexto, el cariño supuesto de causante de la sucesión. Ocurriendo beneficiados obligados, la considerable porción de los patrimonios transmisibles corresponden repartir acorde con patrones que no alcanzan ser trastornadas por la conformidad del fallecido, con esto se certifica la salvaguardia del fallecido y la repartición ecuánime de los patrimonios. Si no hay beneficiarios obligados, se razona el cariño supuesto preferido de la raíz de la sucesión, lo que él hubiere preferido al momento de testar; en estas suposiciones la constitución es sencillamente accesoria. (**Águila & Morales, 2011**)

2.2.2.1.3.1. Título de Sucesión Intestada

Al similar que la trasmisión según **Águila & Morales (2011)** simboliza el título del descendiente en la prole legada, la determinación de declaración de herederos girado en el juicio no contenciosa de trasmisión testamentaria, o el dictamen recaído en el proceso de conocimiento que atañe (V.gr.: acción petitorio de partición), instituye el parte de descendiente en la trasmisión lógica o testamentaria.

2.2.2.1.3.1.1. Órdenes sucesorios

Según el art. 816° del Código Civil son 06 los órdenes sucesorios:

Primer orden. Hijos y demás sucesores. (Se refiere al rasgo recto sucesor; no tiene diferencia cierta en este sentido con relación a la particularidad de la generación o del vínculo).

Segundo orden. Padres y demás genealogías (rasgo recto ascendiente).

Tercer orden. Cónyuge (asiste con las genealogías de causante de la sucesión, exceptuando a los consanguíneos de él).

Cuarto orden. Parientes colaterales de secundario nivel de afinidad (consanguíneos).

Quinto orden. Parientes colaterales de terciario en nivel de afinidad (parientes y sobrinos).

Sexto orden. Pariente Colaterales de cuarta clase de afinidad (parientes, consanguíneos, familiar, antecesores y sobrinos y nietos).

Las disposiciones descritas son absolutistas en sí mismo. Además, art. 817º del Código Civil acomoda que los parientes de línea recta sucesoria exceptúen a los de la ascendiente, los parientes más próximos en clase eliminan a los más antiguos, a excepción de la facultad de representatividad. (**Águila & Morales, 2011**).

2.2.2.1.4. Formas de adquirir una Herencia

Constan 3 maneras de obtención de la herencia: ipso iure, al instante de la iniciación de las sucesorias; a través de aprobación; y por declaración judicial.

Según **Águila & Morales (2011)** se puede adherirse por facultad propia y por perfil:

a) Por facultad propia o por nacimiento

Se relaciona de la transmisión rápida y espontánea que posee un individuo con relación al causante de la sucesión, son los casos de los retoños que transmiten a sus progenitores o los progenitores que sean convocados a beneficiar a sus retoños, o en el tema del desposado superviviente que obtiene del causante de la sucesión con el que habitó reunido en casamiento.

b) Por rasgo o por linajes

Se exterioriza en el momento en que un tercer (sucesor) integra en el término y la categoría del emplazado a beneficiar en el tiempo en que aquel se halla incapacitado de formar, por 03 situaciones:

- i) En el momento en que ha muerto con delantera al causante de la sucesión.
- ii) En el tiempo en que ha renunciado a la sucesión.
- iii) Cuando resultó destituido del parte de la heredad por vivir acusado interiormente de las causas de indignidad o desheredo.

Sobre el particular el ordenamiento civil 681º, revela que “por la personalidad sucesora los herederos poseen atribución de ingresar en el parte y en el nivel de su

ascendente, a recoger la partición que lo perteneciera si existiera, o la que hubiere declinado o extraviado por indignidad o desheredo”. (Águila & Morales, 2011)

2.2.2.1.4.1. Condiciones para heredar

Son los sucesivos:

- a) La coexistencia del primogénito al instante de la iniciación de la trasmisión.
- b) La capacidad de goce
- c) No ser indigno o haber sido desheredado.
- d) Obtener título competente.

Sobre el particular, en consiguiente la capacidad de dominio asimismo la presencia del descendiente al instante de la iniciación de la trasmisión se hallan atados en claridad de lo prevenido en la artículo 1º del Código Civil, que prescribe “cualquier individuo humano es dependiente de derechos a partir de su cuna..”.

De aquello se desglosa que la capacidad para adquirir está historiada a la presencia del sujeto, pero demanda de su origen. Excepcional alcanza comprender al creado al instante del fallecimiento del causante de la sucesión, salvo que germine con existencia (naciturus); el creado en fecha ulterior a la defunción del causante de la sucesión no habrá capacidad para adquirir.

La capacidad para heredar igualmente se relaciona a los personajes jurídicos, no concurre obstáculo ninguno en que añadan su pertenencia a modo de sucesores. La exclusiva discrepancia reside en que los sujetos originarios son aptos de acrecer en cualesquier variedad de sucesiones sea testamentarias o intestadas; pero, en el asunto de los sujetos jurídicos, únicamente en la transmitida.

El individuo jurídico debe coexistir para acrecer. **Echecopar (1950)** mencionado por **Águila & Morales (2011)** sustenta que no alcanzan disponer los personajes jurídicos en vía de ley, debido a que la instauración de sucesor o heredero corresponde incurrir en individuo cierto, en excepciones en tema de los patronatos.

2.2.2.1.5. Petición de Herencia

Es el capital autorizado por el autor, que es formado por los patrimonios y demás derechos hereditarios. Para su utilización, en significado preciso corresponderá derivar las sucesivas nociones:

- 1) Compromisos frecuentes de la corporación íntimos, art. 317° de la norma civil.
- 2) Los dividendos del esposo sobreviviente, art. 318° inc. 5 y art. 323 de la norma civil.
- 3) Los compromisos propios del autor, art. 309 de la norma civil.
- 4) Los gravámenes del legado. Art. 869 de la norma civil. (**Miranda, 2007**)

Concerniente al art. 664° del Código Civil **Miranda (2007)** sustenta, es la operación que un sucesor envía frente a otro beneficiado para acudir con él o para

descartarlo, si posee superior derecho. En este asunto, el emplazado es un coheredero, en cláusulas puntuales, la gestión de petitoria de sucesión atañe al beneficiado que no tiene los patrimonios que piensa le corresponden, y se destina frente al que los conserva en único o porción a título testamentario, para excluirlo o para intervenir con él. A la pretensión reseñada al anterior, alcanza acopiar la de emitir amparado al reclamante sí efectuándose señalado reconocimiento legal de beneficiarios, piensa que con él se ocurren excluido sus derechos. Pues las reclamaciones a que se describe el art. 664° del Código Civil, Son imprecriptibles y se proceden a modo de juicio de conocimiento. (p. 62)

El artículo 664° administra 2 circunstancias variadas: el requerimiento integral o parte de la herencia frente a otro individuo, a resultado de excluirlo de la visión hereditario, o para que la participe con el pretendiente, y el requiero por el descendiente de incuestionables bienes testamentarios, que no es legítimo requiero de sucesión, sino requiero de bienes concernientes al capital patrimonial que son arrebatados por quien no es heredero exclusivo, o que simple y sinceramente procede como heredero sin serlo.

Legítima pedido de herencia simboliza exigir derecho a suceder; y eso con libertad de los bienes propios o de quién los conserve, y la posición de beneficiario es principal un paso precedente para proceder sobre la herencia. No hay que percibir como asimiles herencia y bienes. Los secundarios combinan a la inicial. Y alcanza a ver herencia solamente con deudas.

El artículo 664° en su actual transcripción observa 3 pretensiones según **Lohmann (2003)** Auténtica pedida de sucesión en nivel preciso es la petición de quien suponiéndose convocado a la herencia exige su colocación testamentaria y como agregado de aquello, si los tuviera, sobre el vinculado de los patrimonios, derechos y deberes (no solamente esto o aquello, es cualquiera separadamente) que combinan la herencia y que separado los posee pidiendo además título sucesorio. La exigencia, por lo demás, se destina frente a nuevos herederos que proceden sin existir, o sin serlo únicamente.

Cuando el derecho testamentario no consta en disputa, la exigencia ya no es rigurosamente petición de herencia o sea, al todo completo o a una asignación del equivalente, sino petición de compendios únicos y definitivos que combinan la herencia. Corresponde estar claro, en resulta, que la petición de herencia no es una exigencia sobre titularidades específicas a bienes determinados, que asimismo es proporcionado de sucesores, sino petición de una perspectiva legal de sucesor a título universal (con compromiso limitado o no) y de ello proviene lo otro. Lo otro que es, obligatoriamente, camino a la titularidad sobre el acumulado de bienes, derechos y deberes.

2.2.2.1.5.1. Acciones de los beneficiarios

a) Acción de Petición

Es el cual destina el beneficiado, que no ostenta los patrimonios que le conciernen, frente al que los conserva en cualquier o en porción, a nombre de sucesor,

para eliminarlo o asistir con aquel que lo tiene, asimismo lo señala **Lohmann (1996)** citado por **Águila & Morales (2011)** “la autentica petitoria de legado simboliza requerir facultades a acrecer y con libertad de los patrimonios propios o del que los conserve.

Usualmente, el Accionar Petitorio posee a modo de referencia distinto accionar que dilata a fundar la atribución hereditaria, entre ellos alcanza ser la de generación, de declaración, de contradicción de un testamentario o la declaratoria de inmoralidad.

b) Características

1. Cuando Los patrimonios del heredero se hallan arrogados por el requerido.
2. Cuando el derecho o sucesoria no existe en disputa. La exigencia no incurre frente a titulares concretos a patrimonios precisos, mas bien la petitoria de la situación judicial de heredero.
3. Cuando el demandante construye su accionar a nombre de sucesor.
4. Cuando el beneficiario de los patrimonios igualmente lo pide.
5. Cuando es perenne.

c) Acción reivindicatoria

Es la operación que el descendiente destina frente a un descendiente supuesto o un tercer usufructuario sin nombramiento; es un tema privativo de gestión reivindicatorio habitual y un tema análogo con la petitoria de la partición, empero se

diverge en que el destino de la operación no tiene la característica de descendiente serio o supuesto, más bien por possessore.

d) Descendiente supuesto

Nombrado igualmente descendiente putativo, debido a que únicamente lo es en exterior. V.gr.: El que dispone con acomodo a un testamentario que subsiguientemente sale prevalecido por diferente de data muy nuevo en el cual se destrona a aquel individuo o debido a que se expresa invalidado el testamentario en el que resultó fundado.

O en su defecto es sucesor supuesto el cual se localiza en disfrute del legado, por obtener declarado la heredad a su beneficio, no obstante que al surgir distinto con superior facultad lo dominará en el accionar petitorio respectivo. (**Águila & Morales, 2011**)

e) Accionar restitutorio e indemnizatorio

El accionar obra en el momento en que la fortuna no es rescatado, al no ser viable la reposición de la fortuna, corresponde reponer el importe de trasmisión del equivalente, la vez en que se refiere de un beneficiario de bienhechora certeza (el que por equivocación se imaginó sucesor o se razonó dueño o que poseía un rótulo diferente frente a la propiedad). Estos supuestos se presentan en el momento en que el accionar reivindicatorio no obra, debido a que el patrimonio resultó trasladado a un tercer a etiqueta de costoso y de bienhechora certeza.

El traspasador del patrimonio obtiene el compromiso de restablecer al auténtico sucesor una apreciación semejante al importe de transmisión. No se ha reglamentado la transferencia a etiqueta de una magnanimidad, en estos supuestos se consideran que el accionar reivindicatorio corresponde provenir.

No obstante si fuere un usufructuario de maléfica certeza y no se hubiere trasladado, queda forzoso a remediar al descendiente, lo que percibirá el importe del patrimonio, las utilidades y cualesquier daños causados. (**Águila & Morales, 2011**)

f) El Mejor Derecho

El dominante atributo o nominación lógico se refiere a la situación de heredero. En el tema de los beneficiarios poseen una alineación (art. 816° de la norma civil) que indica sucesivamente la forma que recogen la heredad eliminando entre estos. Las parentelas en rasgo recto decadentes eliminan a los de la ascendiente y las parentelas más inmediatos a los muy antiguos, a excepción del derecho de representatividad. La eliminación de las colocaciones acorde con su enunciación posee una exclusiva excepción: la del desposado, que estando en el tercer nivel, asiste con los 02 principales, es decir con los herederos y las genealogías.

El heredero posee principal facultad para acrecer que el beneficiado concierne a la porción de la partición con el que es beneficiado, interiormente del cupo de independiente determinación.

En conclusión, el principal atributo no se suministra únicamente en tema de eliminación de simples beneficiarios a demás más bien además en el momento en que acuden a la partición como cofiduciarios y cogen fracciones diferentes. (**Águila & Morales, 2011**)

2.2.2.1.6. Tipos de la Acción de Petitoria de Legado

i. Las atribuciones legislativas inherentes al legado y las actividades sucesoras

Expresa **Alcina (2009)** el artículo 2°, inciso 26° de la Carta Magna de 1993 que “Cualquier dependiente tiene derecho a la participación y la sucesión”. Cohabita un garante constitucional de forma sucesoria, porque la propiedad privada está extremadamente vinculada a la herencia. Este garante representa un reconocimiento de la herencia a modo de corporación y, asimismo, un derecho particular de rasgo único, ya que revela a la ineludible insuficiencia de acoger la compatibilidad de un área de retención particular de los patrimonios más allá de la defunción de su titulado; y, además, a manera de forma de amparo constitucional a la propiedad particular de la que proviene la facultad de disposición contra las violaciones que la ley protegeja.

ii. Lo Imprescriptible de la Acción Petitoria

Según el Tratadista Peruano **Fernández (2003)** mencionado por **Alcina (2009)** las gestiones de petitoria de herencia es de contenido universal por la particularidad del derecho del demandante. Es asimismo perdurable, sin que resulte la extinción extintiva de la operación ni la caducidad adquisitiva del derecho, debido a que proviene de una

acción que obstaculiza un sucesor frente a otro heredero y no es válido entre copartícipes ni los beneficiarios de ellos.

iii. Legalidad Activo y Pasivo

El Jurista Argentino **Goyena (1975)** citado por **Alcina (2009)** precisa a la Petitoria de Sucesión a manera de: la petición que pretende quien, exigiendo su calidad de descendiente del causahabiente, solicita su testimonio legal a modo tal, con equivalente o superior derecho que quien ha ingresado en tenencia de la sucesión, y para participar o exceptuar al propio en ella, a manera de la cesión de los bienes como deriva de dicha declaración. En enunciación se deduce que se localiza legalizado (Legitimidad activa) para formar la acción petitoria de herencia, quien posea la calidad de heredero.

iv. Característica de Sucesor a modo de cálculo de admisibilidad

Para el jurista **Alcina (2009)** lo que considera a la acción de petición de herencia es que la postulación se fundamenta en el título de beneficiario. La característica de sucesor es en aquel tiempo postulado para el patrocinio de la postulación, por lo cual, no instituye requerimiento de procedibilidad. Así lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación número 985-98, del 17 de noviembre de 1998: Para insertar la acción de petición de herencia no es exigencia fundamental haber estado señalado beneficiario, sino que aquella acción consigue ser ejercitada por aquél que no poseer coexistido, se suponga con derechos sobre el conjunto testamentario. Razón a ello corresponderá recolectar a su acción de petitoria de herencia la de

declaración de beneficiario. Seguidamente, existiendo el propósito de la actuación de petitoria de sucesión exigir a los emplazados que admitan al actor, ejercitar el disfrute privilegiado o concurrencia de los bienes testamentarios en cuya propiedad interviene, se requiere que el pretendiente certifique su particularidad de beneficiario con el título conveniente, porque de no hacerlo repercutirá infundada la petición.

v. Acumulación de pretensiones

Concerniente a la acumulación de las pretensiones de declaración de beneficiario y de petitoria de herencia según **Alcina (2009)** anota la “Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número 1908-97”, ha indicado lo relacionado: La acción de petitoria de herencia es de naturaleza adversaria y a ella alcanza allegar la pretensión de ser señalado beneficiario, en la cuestión que poseyendo declaración de beneficiarios se hubiera excluido los derechos del pretendiente. Por lo que consigue dominar acumulativamente una operación particular de declaración de beneficiarios y una acción efectiva de petitoria de herencia, como autoriza el artículo 664° de la norma Civil, caso en el que la prueba será colocada a ratificar tal contexto. Entrambas pretensiones son concernidas por conocimiento de conexidad y se formalizan como proceso de conocimiento. Si se enuncia infundada la primera pretensión referida a la manifestación de beneficiario del accionante, entonces la exigencia de petitoria de herencia será asimismo desatendida.

vi. La legítima

Es la parte de la partición según **Águila & Morales (2011)** o los patrimonios que la forman, del que la raíz de la sucesión no consigue resolver desenvueltamente debido a que la constitución la considera a defensa de fijados sujetos que ocupan el calificativo de beneficiarios obligados. Debido a ello que ésta instituye el cupo inutilizable o etéreo de la partición. **Lohmann (1996)** especifica: “la legítima es, en firmeza un derecho a defensa de indudables parentelas (a excepción de asuntos de desheredo o indignidad). Se pronuncia regularmente en una reciprocidad fijada de la partición (primordialmente cuantitativo, sin embargo con combines de intangibilidad cualitativo). Este instituto se fundamenta en el fortalecimiento bancario del conjunto familiarmente y en la conservación de su heredad. Es una interrupción al asentimiento del testamentario y una cordura para reponer semejanzas en el momento en que la partición resultó perjudicada por donativos o cargas testamentarias.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto Procesal. Es el que nace dominado por la certeza de filosofía expresada por cualquiera de los lados de la alianza legal judicial y que causa eficacias adentro del compendio. (Díaz, 2008 p. 188)

Calidad. Es la riqueza o vinculado de posesiones innatas a un objeto que acceden valorar como semejante, superior o malo que las demás de su variedad (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la investigación. Deber equilibrado en poner a senda de un pretendiente el reflejo de la seguridad de sus ofertas de hecho en un alcance. La exigencia es potestad del lado independiente de reconocer su acogida/ Deber legal a quién asevera o numera (Poder Judicial, 2013).

Conexidad. Forma exigencia del acceso ecuánime. Es la dependencia que corresponde tocar entre las diferentes ambiciones que se intentan acopiar. Entre esas pretensiones incumben transitar por lo fijo naturalezas habituales o generaciones que las correspondan entre sí. (Díaz, 2008 p. 189).

Corte Superior de Justicia. En el territorio, las Cortes Superiores solucionan en segunda reclamación los cúmulos de Apelación, en la Suprema, en última etapa de

demanda, o en interrupción, los resultados que la ordenanza anota. **(Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes, 2007)**

Distrito Judicial. Circunscripción poderosa en las ordenanzas que reglamentan el ejercicio del órgano Legal, para catar los derechos de la partición de los Juzgados y supremos. **(Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes, 2007).**

Derechos fundamentales. Ligado primordial de poderíos y libertades certificadas judicial que el estatuto inspecciona a los residentes de una nación determinada **(Poder Judicial, 2013).**

Doctrina. Ligado de juicios y dictámenes de los especialistas y aplicados del Derecho que exponen y determinan el sentido de las ordenanzas o proponen remedios para discutas aun no decretadas. **(Cabanellas, 1998).**

Expresa. Claro, cierto, detallado, preciso. Ex adepto, con propósito, facultativamente de intención **(Cabanellas, 1998).**

Expediente. Es un unido de liberaciones gestiones y firmezas que reconoce la situación procedimental, en lo civil se le suelen pretender proceso o lectura. **(Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes, 2007)**

Instancia. Expresa indistintamente l exigencia que los pretendientes mandan a los magistrados, interiormente del impulso, para que patrocinen una establecida providencia, y en este racionio se expresa de las que consiguen o han de ser tomados a petición de fragmento. **(Cabanellas, 1998).**

Introducción. Exordio de un eje o apertura de un diseño retórica o cierta. (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Juez a quo. (Derecho Judicial) el que expresó una disposición que es impugnado por un compendiado de apelación, para que esté determinado por el superior jerárquicamente. (**Poder Judicial, 2013**).

Juez adquen. (Derecho Judicial) el superior jerárquicamente que estar al tanto el recurso de apelación introducido a una disposición emitido por un menor jerárquicamente. (**Poder Judicial, 2013**).

Justiciable. Es el habitante en todo lo que está subordinado a los organismos legales y, al igual lapso, logra aparecer a ellos en auxilio de sus derechos (**Poder Judicial, 2013**).

Juzgado. Dícese del juzgado adonde expide el magistrado. Genérico de vocablo de Sala de infantes, juzgado penal, etc. Departamento en que trabaja el magistrado. (**Poder Judicial, 2013**)

Medios probatorios. Son las realizaciones que, interiormente de un juicio legal, cualesquier esté su cualidad, se orientan a certificar la presencia o a aclarar la falsedad de los hechos invocados en el contrahecho. (**Lex Jurídica, 2012**).

Normatividad. Condición de discípulo. **Normativo.** Vinculado de cumplimientos ajustables a una fijada misión o acometimiento. (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Parámetros. Es un originario o expeditivo que se conquista como indispensable para corregir o desmerecer un contexto. (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)

Plazo Procesal.- Es el lado o calado de período adentro el que se consigue utilizar o comparar un concluyente acto judicial. (**Díaz, 2008 p. 192**)

Petición de Herencia. Auténtica petitoria de sucesión en aplicado preciso es la exigencia de quien imaginándose emplazado a la sucesión requiere su colocación testamentaria y como correlación de ello, si los tuviera, sobre el vinculado de los patrimonios, derechos y deberes. (**Lohmann, 2003**)

Pertinente. Referente o semejante a escaso (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)

Presupuesto procesal.- Son los mecanismos fundamentales y precisos para la convicción de una considerada legal judicial conveniente, es decir un juicio poderoso. (**Díaz, 2008 p. 193**)

Representación procesal.-Es la basa legal que admite a una originario aplicarse en distintivo o en perfil de un lado material internamente del juicio mediante de otra individuo que ejerciera en su distinción. (**Gaceta Jurídica, 2013**)

Saneamiento procesal. Es una unión judicial que adquiere por terminación la demostración legal antecedente al título del ciclo probatorio. (**Gaceta Jurídica, 2013**)

Sentencia. A partir del camino invisible la axioma es un silogismo combinado por una conjetura superior que llega a ser la ordenanza; una inferencia actual que es el encajo e determinado. (**Rumoroso, s/f**)

Sana crítica. (Derecho Judicial). Designación proporcionada a la impudicia de discernimiento con que observa la actora específica para ocasionar la Litis y calcular las comprobaciones con juicio de probidad, con valor a cimentar las independencias tomadas. (**Poder Judicial, 2013**).

Sucesiones. En la norma Civil. Esta medida legítima autónoma conoce de la sucesión razonada como la transferencia hereditaria por fundamento de fallecimiento. (**Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes 2007**).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente **Hernández, Fernández & Batista (2010)**. Lo que se busca es comprender el significado de las acciones de las relaciones humanas procurando su interpretación. Por el enfoque y naturaleza de la información (**De Souza, 2003**).

3.1.2. Nivel de la investigación

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado y se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (**Mejía, 2004**).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: La presente investigación es esencialmente hermenéutico; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitirá calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador **Hernández, Fernández & Batista, (2010)**. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. **Supo (2012)** Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

3.3. Población – Muestra y Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio, lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia existentes en el expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2018.

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado, teniendo las siguientes características:

-Expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01.

Vía Procedimental: Proceso de conocimiento

Pretensión: Petición de Herencia y otro

Materia: Civil

Demandante: A

Demandado: B

-A nivel del Poder Judicial:

Primera instancia: 1° Juzgado Especializado en lo civil de Coronel Portillo.

Segunda instancia: Sala Especializado en lo civil y Afines de Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio será, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia por las causales de determinar si demandante A tiene la condición de heredero de quienes en vida fueron los causantes A y B, Determinar si procede declarar al demandante como heredero de quienes en vida fueron los causantes. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos y categorías

Será, el expediente judicial seleccionado, N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al 1° Juzgado Especializado en lo Civil de Ucayali, del Distrito Judicial de Coronel Portillo, y la segunda instancia: Sala Especializado en lo Civil y Afines de Coronel Portillo utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal & Matéu, 2003).

Las categorías de estudio será: La calidad de sentencia de primera y segunda instancia, la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen **Do Prado; Del Valle; Ortiz & Gonzáles (2008)**. Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos **Valderrama (2002)** estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los

procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. **Universidad de Celaya (2011)**. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. **Abad y Morales (2005)**. Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7.-Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica **Hernández, Fernández & Batista (2010)** se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. **Muñoz (2011)** (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú.

Postura de las partes		<p>1. Específica y certifica coherencia con la petición del pretendiente. Si cumple</p> <p>2. Específica y certifica coherencia con la solicitud del emplazado. No cumple</p> <p>3. Específica y certifica coherencia con los cimientos efectivos presentados por los oponentes No cumple</p> <p>4. Especifica los sitios debatidos o exteriores fijados conexión de lo que se anda remediar. Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>			X										
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Muñoz D. Docente Universitario ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 01, expresa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultó de estado: Alto. Emergió de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que salieron de estado: Muy alto y Mediano, paralelamente. En la introducción, se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. certifica el exordio; 02. Certifica el asunto; 03. Certifica la individualidad de los oponentes; 04. Certifica exteriores de la causa; 05. Certifica lucidez. De otro lado, en la postura de las partes, se acertaron 03 de los 05 parámetros informados: 01. Específica y certifica coherencia con la petición del pretendiente; 04. Especifica los sitios debatidos o exteriores fijados conexión de lo que se anda remediar.; 05. Certifica lucidez, pero 02: 02. Específica y certifica coherencia con la solicitud del emplazado, 03. Específica y certifica coherencia con los cimientos efectivos presentados por los oponentes no se localizó.

Cuadro 2 calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Petición de Herencia con énfasis en la motivación del hecho y el derecho, Expediente 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Parte Considerativa de la sentencia de primera etapa	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación del hecho y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación del hecho		<p>1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobadas. (Componente necesario, presentados en modo vinculado, sin discrepancias, adecuados y relacionados con los fundamentados por los oponentes, en destino de los obrados notables que mantienen la exigencia(es)).Si cumple</p> <p>2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias. (Se ejecuta el estudio particular de la credibilidad y validez de los métodos probadores si la evidencia actuada se logra calificar origen de idea de los creados, se ha confirmado las exigencias requeridas para su eficacia).Si cumple.</p> <p>3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada. (El comprendido certifica totalidad en la apreciación, y no apreciación específica de las evidencias, el organismo interno inspecciona cualesquier los viables efectos probadores, dilucida la evidencia, para estar al tanto su significación). Si cumple</p> <p>4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura y los máximos de la experimentación. (Con lo que el magistrado crea persuasión en relación del costo del instrumento probador para facilitar y estar al tanto de un sucedido preciso). Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>					X					20

Motivación del derecho		<p>1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad a los obrados y exigencias (El comprendido denota la(s) regla(s) revela que es legítima, aludiendo a su circulación, y su legalidad) (Circulación en relación a valor serio y legalidad, en relación a que no quebranta a alguna otra regla del régimen, más por el concurrente que es vinculado). Si cumple</p> <p>2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas. (El comprendido se ubica a revelar el conducto manejado por el magistrado para proveer sentido a la regla, es señalar lo corresponde concebir la regla, de acuerdo el magistrado) Si cumple</p> <p>3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales. (El motivo certifica que su sentido de existencia es el uso de la(s) pauta(s) motivada, certifica empleo de la moralidad) Si cumple</p> <p>4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia. (El comprendido certifica que existen conexiones, sitios de alianza que valen de basa en la disposición y las medidas que le proporcionan el conveniente apoyo normativamente).Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro N° 02, expresa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia resultó de estado: **Muy alto**. Se dedujo de la calidad del motivación del hecho, y la motivación del derecho, que salieron de estado: Muy alto y Muy alto, paralelamente. En la motivación del hecho, se descubrieron los 05 parámetros anunciados: 1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobados; 2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias; 3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada; 4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura y los máximos de la experimentación, y 5. Certifica lucidez : en la motivación del derecho se encontraron los 05 parámetros anunciados: 1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad, 2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas, 3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales, 4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia, 5. Certifica lucidez

Cuadro N° 03 calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Petición de Herencia con énfasis en la aplicación del principio de coherencia y la descripción de la decisión Expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de coherencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 16]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del precepto de coherencia		<p>1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente actuadas. (Es íntegra) Si cumple.</p> <p>2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas. (No se exagera/Excepción que la ordenanza faculte emitir más allá de lo exigido). Si cumple.</p> <p>3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores a las razones implantadas y vinculadas al altercado, en primera etapa. Si cumple.</p> <p>4. El veredicto certifica coordinación (correlación equitativa) con el punto expositivo y considerativo individualmente. Si cumple.</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>					X						10

Descripción de la decisión		<p>1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina. Si cumple.</p> <p>2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide. Si cumple.</p> <p>3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada/ el atributo requerido, o la exención de un deber. Si cumple.</p> <p>4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso de los costes y costas del juicio, o la separación si llegara el asunto. Si cumple.</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario ULADECH Católica

LECTURA. El Cuadro 3, manifiesta que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia resultó de nivel: muy alto. Resultó de la calidad de la aplicación del principio de coherencia, y la descripción de la decisión, que salieron de nivel: Muy alto y Muy alto; paralelamente. En la aplicación del principio de coherencia, se instalaron los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente actuadas; 2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas, 3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores a las razones implantadas, 4. El veredicto certifica coordinación; 5. Certifica lucidez. De otro punto en la descripción de la decisión se localizaron los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina; 2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide; 3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada, 4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso, 5. Certifica lucidez.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Petición de Herencia con énfasis en la introducción y la posición de ambos lados Expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El exordio certifica: la individualidad del dictamen, revela el N° de legajo, el dígito de dictamen que le concierne al pronunciamiento, distrito, data de diligencia, nombra al magistrado, magistrados, etc. Si cumple</p> <p>2. certifica el propósito: ¿El plan de las peticiones? ¿Cuál es la contrariedad en lo que se concluirá? , el centro del impugnativo, o a consultarse, los términos a solucionar Si cumple</p> <p>3. Certifica la individualidad de los oponentes: Se particulariza al reclamante, al reclamado, y al terciario habilitado; éste conclusivo en los asuntos que hubiera en el sumario). No cumple</p> <p>4. Certifica exteriores de la causa: el comprendido especifica que se sostiene a la mirada una causa habitual, sin excesos judiciales, sin anulaciones , que se ha gastado los vencimientos, las fases, revela revisión, aseguramiento de las precisiones del sumario, que ha alcanzado el tiempo de dictar. Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>				X						

postura de las partes		<p>1. Certifica la sustancia del impugnativo /el consultivo (El comprendido especifica los términos impugnadores en el asunto que atañe). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y certifica coherencia con los cimientos ciertos/legales que sostienen El impugnativo/o la de consultarse. No cumple.</p> <p>3. Certifica la exigencia(es) del que enuncia el impugnativo del que efectúa el consultivo. Si cumple.</p> <p>4. Certifica la(s) exigencia(es) del punto contrario al impugnativo/de los oponentes si los autos se hubieren alzado en consultivo/o especifica el acallo o inacción judicial. No cumple.</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>			X								7		
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario ULADECH Católica.

LECTURA. El Cuadro 4, manifiesta que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia resultó de nivel alto. Resultó de la calidad de la introducción, y la postura de ambos lados que salieron de nivel: alto y mediano, mutuamente: En la introducción, se ubicaron 04 de los 05 parámetros previstos: 1. El exordio certifica: la individualidad del dictamen; 2. certifica el propósito: El plan de las peticiones; 4. Certifica exteriores de la causa, 5. Certifica lucidez, pero 1: 3. Certifica la individualidad de los oponentes, no se localizó; Por el otro aspecto: la postura de las partes se ubicaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 1. Certifica el objeto de la impugnación 3. Certifica la exigencia 5. Certifica lucidez; pero 2: 2. Explicita y certifica coherencia 4. Certifica la(s) exigencia(es) del punto contrario, no se localizaron.

Cuadro 5 calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Petición de Herencia con énfasis en la motivación del hecho y el derecho Expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación del hecho y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
motivación del hecho		<p>1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobadas. (Componente necesario, presentados en modo vinculado, sin discrepancias, adecuados y relacionados con los fundamentados por los oponentes, en destino de los obrados notables que mantienen la exigencia(s)). No cumple</p> <p>2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias. (Se ejecuta el estudio particular de la credibilidad y validez de los métodos probadores si la evidencia actuada se logra calificar origen de idea de los creados, se ha confirmado las exigencias requeridas para su eficacia).No cumple.</p> <p>3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada. (El comprendido certifica totalidad en la apreciación, y no apreciación específica de las evidencias, el organismo interno inspecciona cualesquier los viables efectos probadores, dilucida la evidencia, para estar al tanto su significación). Si cumple</p> <p>4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura y los máximos de la experimentación. (Con lo que el magistrado crea persuasión en relación del costo del instrumento probador para facilitar y estar al tanto de un sucedido preciso). Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>			X						14	

Motivación del derecho		<p>1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad a los obrados y exigencias (El comprendido denota la(s) regla(s) revela que es legítima, aludiendo a su circulación, y su legalidad) (Circulación en relación a valor serio y legalidad, en relación a que no quebranta a alguna otra regla del régimen, más por el concurrente que es vinculado). No cumple</p> <p>2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas. (El comprendido se ubica a revelar el conducto manejado por el magistrado para proveer sentido a la regla, es señalar lo que corresponde concebir la regla, de acuerdo el magistrado) Si cumple</p> <p>3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales. (El motivo certifica que su sentido de existencia es el uso de la(s) pauta(s) motivada, certifica empleo de la moralidad) Si cumple</p> <p>4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia. (El comprendido certifica que existen conexiones, sitios de alianza que valen de basa en la disposición y las medidas que le proporcionan el conveniente apoyo normativamente). Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>				X								
-------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Abg. Dione L. Muñoz Rosas Docente Universitario ULADECH

LECTURA: El Cuadro 5, manifiesta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia resultó de condición: Alto. Resultó de la calidad de la motivación del hecho, y la motivación del derecho, que resultó de nivel: mediano y alto; individualmente. En la motivación del hecho, se localizaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada 4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura 5. Certifica lucidez; pero 2: 1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobados. 2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias, no se localizaron Por otro lado, en la motivación del derecho, se encontraron 04 de los 05 parámetros anunciados: 2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas, 3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales 4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia 5. Certifica lucidez, pero 1: 1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad a los obrados y exigencias, no se localizaron.

Cuadro 6 calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Petición de Herencia con énfasis en la aplicación del principio de coherencia y la descripción de la decisión Expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad en la aplicación del principio de coherencia, y en la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3-4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
aplicación del principio de coherencia		<p>1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente actuadas en la apelación impugnativa/o finales del consultivo. (Es íntegra) Si cumple.</p> <p>2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas en la apelación impugnativa/o el consultivo. (No se exagera/Excepción que la ordenanza faculte emitir más allá de lo exigido). Si cumple.</p> <p>3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores a las razones implantadas y vinculadas al altercado, en segunda etapa. Si cumple.</p> <p>4. El veredicto certifica coordinación (correlación equitativa) con el punto expositivo y considerativo individualmente. Si cumple.</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina. Si cumple.</p> <p>2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide. Si cumple.</p> <p>3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada/ el atributo requerido, o la exención de un deber. La conformidad o reprobación del consultivo. Si cumple.</p> <p>4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso de los costes y costas del juicio, o la separación si llegara el asunto. No cumple.</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p>				X						9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

LECTURA: El Cuadro 6, manifiesta que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia resultó de nivel muy alto. Resultó de la calidad de la aplicación del principio de coherencia, y la descripción de la decisión, que resultaron de nivel: muy alto y alto, paralelamente. En la aplicación del principio de coherencia, se localizó los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente 2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas en la apelación impugnativa 3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores 4. El veredicto certifica coordinación (correlación equitativa) con el punto expositivo y considerativo individualmente 5. Certifica lucidez; finalizando, en la descripción de la decisión, se localizó 04 de los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina 2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide 3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada 5. Certifica lucidez, pero 1:

4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso de los costes y costes del juicio, no se localizó.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					“Calificación de las dimensiones”	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de Primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alto	38		
		Postura Delas partes			X				[7 - 8]	Alto			
									[5 - 6]	Mediano			
									[3 - 4]	Bajo			
									[1 - 2]	Muy bajo			
	Parte Considerativa	Motivación Del hecho	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alto			
							X		[13 - 16]	Alto			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediano			
									[5 -8]	Bajo			
									[1 - 4]	Muy bajo			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio coherencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alto			
							X		[7 - 8]	Alto			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediano			
									[3 - 4]	Bajo			
									[1 - 2]	Muy bajo			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

LECTURA. El cuadro 7, manifiesta que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018, resultó de estado: muy alto. Se resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que surgieron: alto, Muy alto y muy alto, respectivamente. En que, el nivel de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, surgieron: alto y mediano; indistintamente del motivación del hecho, y la motivación del derecho surgieron: Muy alto y Muy alto, y finalizando de: la aplicación del principio de coherencia, y la descripción de la decisión surgieron: alto y muy alto; paralelamente.

Cuadro 8 calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Petición de Herencia, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	“Calificación de las sub dimensiones”					“Calificación de las dimensiones”	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alto	30				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alto					
									[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
									[1 - 2]	Muy bajo					
	Parte Considerativa	Motivación Del hecho	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alto					
					X				[13 - 16]	Alto					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediano					
									[5 -8]	Bajo					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de coherencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alto					
							X		[7 - 8]	Alto					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
									[1 - 2]	Muy bajo					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario ULADECH Católica. **LECTURA.** El Cuadro 8, manifiesta que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Petición de Herencia, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018 resultó de estado: alto. Resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que surgieron: alto, alto y muy alto, individualmente. Donde, el nivel de la calidad de: introducción, y la postura de las partes surgieron: alto y Mediano; además, del motivación del hecho, y la motivación del derecho surgieron: mediano y alto; concluyendo: la aplicación del principio de coherencia, y la descripción de la decisión surgieron: Muy alto y alto.

4.2. Análisis de resultados

Analizando las conclusiones de las investigaciones revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018, las dos fueron de rango muy alto y alto, empleados en el vigente estudio (Cuadro 07 y 08).

A propósito de la sentencia de primera instancia

Su calidad, resultó de estado: muy alto, de acuerdo a “parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes”, expediente 00409-2012-0-2402-JR-CI-01, trazados en el vigente estudio; resultó emanado por “1º Juzgado Especializado en lo civil de Coronel Portillo”, “Corte Superior de Justicia de Ucayali”. (Cuadro 07).

Desglosando, su calidad se concretó en basa a las conclusiones de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que surgieron de nivel: Muy alto, individualmente (Cuadros 01, 02 y 03).

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia expresa que resultó de estado: Alto. Emergió de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que salieron de nivel: Muy alto y mediano, paralelamente (Cuadro 01).

En la introducción, se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. certifica el exordio; 02. Certifica el asunto; 03. Certifica la individualidad de los oponentes; 04. Certifica exteriores de la causa; 05. Certifica lucidez.

De otro lado, en la postura de las partes, se acertaron 03 de los 05 parámetros informados: 01. Específica y certifica coherencia con la petición del pretendiente; 04. Especifica los sitios debatidos o exteriores fijados conexión de lo que se anda remediar.; 05. Certifica lucidez, pero 02: 02. Específica y certifica coherencia con la solicitud del emplazado, 03. Específica y certifica coherencia con los cimientos efectivos presentados por los oponentes no se localizó.

Analizando a las deducciones, alcanza aseverar

Con relación al punto de la posición de ambos lados 02. Específica y certifica coherencia con la solicitud del emplazado, es porque el demandado demostró que no tenía interés de aceptar a su hermano como el heredero Universal en armonía el cual se comprobó en el juicio. Concerniente con el punto 03. Específica y certifica coherencia con los cimientos efectivos presentados por los oponentes, al no llegar a un acuerdo con la petición de herencia el demandado no demostró coherencia y predisposición.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia expresa que resultó de nivel: Muy alto. Se dedujo de la calidad de la motivación del hecho, y la motivación del derecho, que salieron de estado: Muy alto y Muy alto, paralelamente. (Cuadro 02).

En la motivación del hecho, se descubrieron los 05 parámetros anunciados: 1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobadas; 2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias; 3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada.; 4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura y los máximos de la experimentación, y 5. Certifica

lucidez : en la motivación del derecho se encontraron los 05 parámetros anunciados:

1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionada de conformidad, 2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas, 3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales, 4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia, 5. Certifica lucidez.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia expresa que resultó de estado: muy alto. Resultó de la calidad de la aplicación del principio de coherencia, y la descripción de la decisión, que salieron de nivel: Muy alto y Muy alto; paralelamente. (Cuadro 03).

En la aplicación del principio de coherencia, se instalaron los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente actuadas; 2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas, 3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores a las razones implantadas, 4. El veredicto certifica coordinación; 5. Certifica lucidez.

De otro punto en la descripción de la decisión se localizaron los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina; 2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide; 3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada 4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso 5.

Certifica lucidez:

A propósito de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Petición de Herencia, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018 resultó de estado: alto. Fue emitido por la Sala Especializada en lo Civil y Afines – Corte Superior de Justicia (Cuadro 08)

En este contexto, sus categorías Resultaron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que surgieron: alto, alto y muy alto, individualmente (Cuadros 04, 05 y 06).

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia resultó de estado alto. Resultó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que salieron de nivel: alto y mediano, mutuamente: (cuadro 04)

En la introducción, se ubicaron 04 de los 05 parámetros previstos: 1. El exordio certifica: la individualidad del dictamen; 2. certifica el propósito: El plan de las peticiones; 4. Certifica exteriores de la causa. 5. Certifica lucidez, pero 1: 3. Certifica la individualidad de los oponentes, no se localizó: Por el otro aspecto: la postura de las partes se ubicaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 1. Certifica el objeto de la impugnación 3. Certifica la exigencia, 5. Certifica lucidez; pero 2: 2. Explicita y certifica coherencia 4. Certifica la(s) exigencia(es) del punto contrario, no se localizaron.

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia resultó de nivel: Alto. Resultó de la calidad de la motivación del hecho, y la motivación del derecho, que resultó de estado: mediano y alto; individualmente (Cuadro 05).

En la motivación del hecho, se localizaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada 4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura 5. Certifica lucidez; pero 2: 1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobados. 2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias, no se localizaron Por otro lado, en la motivación del derecho, se encontraron 04 de los 05 parámetros anunciados: 2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas, 3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales 4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia 5. Certifica lucidez, pero 1: 1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad a los obrados y exigencias, no se localizaron.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia resultó de nivel muy alto. Resultó de la calidad de la aplicación del principio de coherencia, y la descripción de la decisión, que resultaron de estado: muy alto y alto, paralelamente. (Cuadro 06).

En la aplicación del principio de coherencia, se localizó los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente 2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas en la apelación impugnativa 3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores 4. El veredicto certifica coordinación (correlación equitativa) con el punto expositivo y considerativo individualmente 5. Certifica lucidez; finalizando, en la descripción de la decisión, se localizó 04 de los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina 2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide 3. El veredicto

certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada 5. Certifica lucidez, pero
1: 4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el
desembolso de los costes y costes del juicio, no se localizó.

V. CONCLUSIONES

En concordancia a las conclusiones en la actual investigación sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, acorde “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Resultó Muy alto y Alto.

En relación a la sentencia de primera instancia

1. Referente a la parte expositiva: La calidad de su parte expositiva su nivel es de alto. Se determinó de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que salieron de estado: Muy alto y mediano (Cuadro 1).

En la introducción, se acertaron los 05 parámetros anunciados.

En la postura de las partes, se acertaron 03 de los 05 parámetros informados.

Pero 02: 02. Específica y certifica coherencia con la solicitud del emplazado, 03. Específica y certifica coherencia con los cimientos efectivos presentados por los oponentes no se localizó.

Con relación a estos hallazgos 02. Específica y certifica coherencia con la solicitud del emplazado, es porque el demandado demostró que no tenía interés de aceptar a su hermano como el heredero Universal en armonía el cual se comprobó en el juicio. 03. Específica y certifica coherencia con los cimientos efectivos

presentados por los oponentes, al no estar de acuerdo con la petición de herencia el demandado no demostró coherencia y predisposición.

2. Referente a la parte considerativa: la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia resultó de estado: Muy alto. Se dedujo de la calidad de la motivación del hecho, y la motivación del derecho, que salieron de estado: Muy alto y Muy alto, paralelamente. (Cuadro 02).

En la motivación del hecho, se descubrieron los 05 parámetros anunciados.

En la motivación del derecho se encontraron los 05 parámetros anunciados.

3. Referente al punto resolutivo: la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia resultó de nivel: muy alto. Resultó de la calidad de la aplicación del principio de coherencia, y la descripción de la decisión, que salieron de estado: Muy alto y **Muy alto**; paralelamente. (Cuadro 03)

En la aplicación del principio de coherencia, se instalaron los 05 parámetros anunciados.

En la descripción de la decisión se localizaron los 05 parámetros anunciados.

En referencia a la sentencia de segunda instancia

4. En razón a la parte expositiva. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia resultó de estado alto. Resultó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que salieron de estado: alto y mediano, mutuamente (Cuadro 04)

En la introducción, se ubicaron 04 de los 05 parámetros previstos. Pero 1: 3. Certifica la individualidad de los oponentes, no se localizó

La postura de las partes se ubicó 03 de los 05 parámetros anunciados.

Pero 2: 2. Explicita y certifica coherencia 4. Certifica la(s) exigencia(es) del punto contrario, no se localizaron.

5. En razón a la parte considerativa. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia resultó de estado: Alto. Resultó de la calidad de la motivación del hecho, y la motivación del derecho, que resultó de estado: mediano y alto; individualmente. (Cuadro 05)

En la motivación del hecho, se localizaron 03 de los 05 parámetros anunciados. Pero 2: 1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobados. 2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias, no se localizaron.

En la motivación del derecho, se encontraron 04 de los 05 parámetros anunciados.

Pero 1: 1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad a los obrados y exigencias, no se localizaron.

6. En razón a la parte resolutive. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia resultó de estado muy alto. Resultó de la calidad en la aplicación del principio de coherencia, y la descripción de la decisión, que resultaron de nivel: muy alto y alto, paralelamente. (Cuadro 06)

En la aplicación del principio de coherencia, se localizó los 05 parámetros anunciados.

En la descripción de la decisión, se localizó 04 de los 05 parámetros anunciados. Pero 1: 4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso de los costes y costes del juicio, no se localizó.

Definitivamente de arreglo a las conclusiones de la actual investigación expresaron la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, acorde “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados”, expediente 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali , 2018. Se determinó de Muy Alto y Alto (Cuadro 07 y 08).

A) Recomendaciones

1. Con relación a la línea de los litigantes demostrar el compromiso con los patrocinados, pues es evidente que el demandado propone y los Abogados accionan.
2. De acuerdo a nuestra Constitución toda persona está en su derecho de acceder a una herencia. Entonces está demás que los ciudadanos residentes pretendan obviar el derecho.
3. Los abogados deben tener presente todos estos derechos y consideraciones que protege nuestra constitución en relación a la propiedad y demás afines.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad y Morales. (2005). *El investigador - principio de reserva*. Lima, Perú.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal* (I ed.). Lima, Perú: Escuela de Altos estudios jurídicos EGACAL.
- Águila, G., & Morales, J. (2011). *El ABC del Derecho Civil Extrapatrimonial*. Recuperado el 29 de 08 de 2018, de EGACAL: disponible en: PDF, www.egacal
- Alcina, R. (2009). *Características de la Acción de Petición de Herencia y su Tratamiento en la Jurisdicción*. Recuperado el 27 de Julio de 2018, de Revista Electrónica del Trabajador Judicial - Judiciales Produciendo ideas: disponible en: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/caracteristicas-de-la-accion-de-peticion-de-herencia-y-su-tratamiento-en-la-jurisprudencia/>
- Alsina, H. (1957). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial II*. (Ediar Soc. Anon. Editores, Ed.) Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Organización Judicial jurisdiccional y competencia: disponible en: <https://es.scribd.com/doc/104202938/ALSINA-Hugo-Derecho-Procesal-Civil-y-Comercial-Tomo-II>
- Alvarado, A., & Águila, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Recuperado el 04 de Agosto de 2018, de Compendio del Libro Sistema Procesal: Garantía de la Libertad - Adaptado a la Legislación Procesal del Perú por Guido Águila Grados: disponible en: PDF, ó aav@alvarado-abogados.com
- Arenas L., Ramirez B., M. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia, contribuciones a las ciencias sociales*. *Univesidad de Málaga*.
- Arias Schreiber Pezet, M. (1991). *Luces y sombras del Código civil Tomo I*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Código Civil Argentino: disponible en: PDF Código Civil Comentado Tomo iv

- Bermúdez, M., Belaúnde, G., & Fuentes, A. (2007). Significado de Distrito Judicial. En *Diccionario Jurídico* (Primera ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Bustamante, E. (Noviembre de 2002). *El Principio del interés superior del Niño y los criterios a tener en cuenta para el otorgamiento de la tenencia de los hijos a favor del padre*. Recuperado el 29 de 08 de 2018, de Diálogo con la Jurisprudencia: disponible en: PDF
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Cabanellas. (1998). *Diccionario Jurídico - Significado de Sala*.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. (UTEHA, Ed.) Recuperado el 23 de Julio de 2018, de Buenos Aires: disponible en: oxford@oup.com
- Carnelutti, F. (s/f). *Sistema de Derecho Procesal Civil - Tomo I*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Teoría del proceso civil: disponible en:PDF
- Carrión Lugo, J. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (Universidad Peruana Los Andes, Ed.) Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Teoría General del Proceso - Volumen I: disponible en: distancia.upla.edu.pe/.../DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_...
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo, En Rev. Epidem. Med. Prev.* Barcelona: Universidad autónoma de Barcelona.
- Couture, E. (1958). La carga de la prueba. En E. J. Couture, & R. Depalma (Ed.), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (A. P. 1946, Trad., Tercera ed., pág. 493). Buenos Aires, Argentina: Roque Depalma - Editor.
- De Souza Minayo, M. (2003). *Investigación Social, teoría, método y creatividad*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Colección salud colectiva serie didáctica: disponible en: PDF y <http://historico.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=17162&opcion=detalle>

- Del Busto Durthuburu, J. (2008). *Memorias de un historiador*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Pontificia Universidad Católica del Perú: disponible en: <http://www.estudioventura.pe/wp-content/uploads/2018/03/apuntes-para-una-metodolog%C3%ADa-jur%C3%ADdica-ev.pdf>
- Díaz, J. (2008). concepto de Acción. En J. Díaz Vallejo, & F. d. Políticas (Ed.), *Manual de Teoría del Proceso* (pág. 177). Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Do Prado, L., Quelópano, D., & Gonzáles, R. (2008). Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.
- Echandía, H. (s/f). *Teoría General del Proceso*. Recuperado el 23 de Julio de 2018, de Aplicable a toda clase de procesos: disponible en: PDF
- Echecopar , L. (1950). *Derecho de Sucesiones*. Recuperado el 29 de 08 de 2018, de Lima - Perú: disponible en. PDF
- Eguiguren P, F. (1999). Administración de Justicia. En E. P., *Que hacer con el Sistema de administración de justicia*. Lima, Perú: Agenda Perú.
- Fernández, C. (2003). *Código Civil - Derecho de Sucesiones*. Recuperado el 27 de Julio de 2018, de Pontificia Universidad Católica del Perú: disponible en <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/caracteristicas-de-la-accion-de-peticion-de-herencia-y-su-tratamiento-en-la-jurisprudencia/>
- Ferrero Costa, A. (1994). *Derecho de Sucesiones*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Tratado de derecho Civil: disponible en: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/caracteristicas-de-la-accion-de-peticion-de-herencia-y-su-tratamiento-en-la-jurisprudencia/>
- Fierro, H., & López, S. (Julio de 2000). *El acceso a la justicia en México*. Recuperado el 21 de Julio de 2018, de Una reflexión Multidisciplinaria: disponible en: www.jurídicas.unam.mx

- Figuerola G., E. (mayo de 2008). Calidad y Resolución Judicial. *IPSO JURE*, 21 ediciones, RECUPERADO DE :ley.exam-10.com/law/15412/index.html, 1/3.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada Tomo II 1era Edic.* Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País : disponible en: PDF
- Gaceta Jurídica;. (2013). *Diccionario procesal civil* (2013 ed.). Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- García, Z., Jiménez, S., & Alejandro, J. (s/f). *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias.* Mexico, Mexico: UNAM.
- Garcimartin, R. (1997). "Los posibles objetos de prueba". En R. Garcimartin Montero, & AMAG (Ed.), *El objeto de la prueba en el proceso civil.* Barcelona, España: CEDES EDITORIAL S.A.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las Sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena*, 33, pp. 93-107.
- Goyena, H. (1975). *Tratado de derecho de Sucesiones.* Recuperado el 27 de Julio de 2018, de La ley: disponible en: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/caracteristicas-de-la-accion-de-peticion-de-herencia-y-su-tratamiento-en-la-jurisprudencia/>
- Guasp, J., & Aragonese, P. (1998). Los medios impugnatorios. En J. Ovalle Favela, *Derecho Procesal Civil* (4ta ed., págs. 554, 555). Madrid, España: Civitas.
- Gutierrez, B. (2006). *Derecho Procesal Civil - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.* Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Teoría del Proceso Civil - UPLA: disponible en: <http://stjtam.gob.mx/Cursos/libros/0000124.pdf>
- Hernández, Fernández, & Batista. (2010). Revisión de la literatura. Lima, Perú.

- Jiménez, J. (Agosto de 2006). *La Justicia en Nicaragua Diagnóstico del Sistema de Justicia*. Recuperado el 22 de Julio de 2018, de Programa de Apoyo Institucional/PAI-NIC-ALA/2003/5748: disponible en: PDF
- Jurista Editores. (2018). *Código Civil* (Febrero 2018 ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Código Procesal Civil comentado Tomo II* (Primera Edición ed., Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica E.I.R.L.
- León, P. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (A. N. Magistratura, Ed.) *Academia Nacional de la Magistratura, AMAG*;
- Lex Jurídica - Diccionario Jurídico;. (2012). *Diccionario Jurídico*. (L. JURIDICA, Ed.) Universidad de Cadiz: lex juridica.
- Liebman, E. (1962). *Las condiciones de la Acción*. Recuperado el 31 de 08 de 2018, de [es.scribd.com](https://es.scribd.com/doc/131211841/Articulo-Renzo-Cavani-Las-condiciones-de-la-accion-una-categoria-que-debe-desaparecer): disponible en: <https://es.scribd.com/doc/131211841/Articulo-Renzo-Cavani-Las-condiciones-de-la-accion-una-categoria-que-debe-desaparecer>
- Linde , E. (17 de 09 de 2015). *La Administración de Justicia en España : Las claves de su crisis*. Recuperado el 21 de Julio de 2018, de RDL - Revista de Libros: disponible en: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Loewenwater, V. (1936). *Derecho Civil Alemán - Código Civil Alemán Tomo III*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de De los derechos de familia y de sucesión: Disponible en: Código Civil comentado Tomo IV
- Lohmann Luca de Tena, G. (2003). *Código Civil comentado por los 100 mejores Especialistas*. Recuperado el 27 de Julio de 2018, de Comentario al artículo 32º del Código Civil: disponible en. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/caracteristicas-de-la-accion-de-peticion-de-herencia-y-su-tratamiento-en-la-jurisprudencia/>

- Lohmann, G. (1996). *Derecho de Sucesiones - Vol. XVII - Tomo II*. Recuperado el 29 de 08 de 2018, de Biblioteca para leer el código civil: disponible en: PDF
- Mejía. (2004). Estudio de la variable. En Thompson. Lima, Perú.
- Mejía, B. (2000). *Acceso a la Justicia y Equidad - Estudio de Siete países de América Latina*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Lucha Contra el Fenómeno de la Corrupción: disponible en: PDF
- Miranda, M. (2007). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Recuperado el 19 de Agosto de 2018, de Teoría - Modelos - Ediciones Jurídicas: disponible en: Físico
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (I ed., Vol. I). Lima, Perú: TEMIS.
- Monroy, J. (s/f). *Introducción al Derecho Civil Tomo I*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Editorial THEMIS: disponible: PDF
- Muñoz, D. (2011). *DISEÑO DE LOS CUADROS PARA PRESENTAR RESULTADOS*. CHIMBOTE, Perú: Universidad Católica " Los Angeles de Chimbote".
- Ovalle Favela, J. (Marzo de 2011). *Teoría General del Proceso*. (E. D. S.A., Ed.) Recuperado el 23 de Julio de 2018, de OXFORD University Press - es un Departamento de la Universidad de OXFORD: disponible en: oxford@oup.com
- Palacio, L. (s/f). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Abeledo Perrot - Buenos Aires: disponible en: PDF - Tomo II Comentarios al Derecho Procesal Civil-Ledesma Narváez, Marianella
- Pásara, J. (2003). Comentario sobre la línea de investigación. www.justiciaviva.org.pe/blog/tres-claves-de-la-justicia-en-el-peru.../.
- Pásara, L. (Febrero y Abril de 2005). *Los Abogados de Lima en la Administración de Justicia - Una aproximación Preliminar*. (L. Perú, Ed.) Recuperado el 22 de Julio de 2018, de Consorcio Justicia Viva - Instituto de Justicia Legal -

Pontificia Universidad Católica del Perú - Facultad y Dpto. Derecho:
disponible en: www.justiciaviva.org.pe

Peyrano, J. (Abril de 2006). *Derecho Procesal Civil- Principios Procesales*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Material Carrera de Posgrado en Derecho Procesal: disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>

Peyrano, J. (2011). *Principio Procesales T.I. - Ateneos de Estudios del Proceso Civil*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Derecho & Sociedad - Revista PUCP: disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>

Poder Judicial ;. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de disponible en: <http://hidtorico.pj.gob.pe/diccionario/diccionario.asp>

Ramos, F. (1997). *La Valoración de la prueba*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Enjuiciamiento Civil Vol. I - Barcelona : disponible en:PDF

Real Academia de la Lengua Española;. (2001). Significado de La carga de la prueba. Lima, Perú.

Romo, L. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 25 de Junio de 2018, de Recuperado en: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4

Rumorozo, J. (24 de 03 de 2014). tjff.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf. (J. Rumorozo Rodriguez, Productor) Recuperado el 2017, de tjff.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.

Salas E., M. (2006). La fundamentación de un Fallo. En S. Minor E, *¿Que significa Fundamentar una sentencia* (pág. Recuperado de :

<http://www.uv.es/CEFD/13/minor.pdf>). COSTA RICA: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Sánchez, M. (10 de Julio de 2010). *Revista Telemática de Filosofía y Derecho N° 13* ISBN 1575-7383. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Apuntes para una Metodología Jurídica la idea de Marco teórico: disponible en: <http://www.estudioventura.pe/wp-content/uploads/2018/03/apuntes-para-una-metodolog%C3%ADa-jur%C3%ADdica-ev.pdf>

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (r. d. repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces..., Ed.) *Tesis de maestría, Universidad Andina Simón*. Recuperado el 16.05.2016, de Recuperado de : <repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces>.

Supo, J. (2012). *Tipos de investigación*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Seminarios de investigación científica: disponible en: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Thompson, J. (2000). Acceso a la Justicia y equidad - estudio de siete países de América Latina. En IDEHPUCP, *Lucha contra el fenómeno de la Corrupción*. San José: Editorama s.a.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa - Perú: Librería Integral Industria Gráfica - Primera edición.

Ticona, V. (1999). *El debido Proceso y la demanda Civil Tomo I*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Editorial RHODAS: disponible en: PDF

ULADECH. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH-CATÓLICA*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF

Universidad de celaya;. (2011). *Consideraciones Éticas*. Lima, Perú.

Universidad Peruana los Andes. (2007). *Derecho Procesal Civil I Proceso de Conocimiento Abreviado y Sumarísimo*. Recuperado el 25 de Julio de 2018,

de Excelencia Académica-Educación a distancia : disponible en:
distancia.upla.edu.pe/.../DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_...

Valderrama. (2002). *La tercera etapa Análisis sistemático*. Lima, Perú.

Valencia, A. (1988). *Derecho Civil - Bienes y Sucesiones , Tomos II, IV y VI*.
Recuperado el 29 de 08 de 2018, de TEMIS - Bogotá - Colombia: disponible
en: PDF

Vescovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Recuperado el 24 de Julio de 2018,
de Editorial Temis S.A. - Sante Fe de Bogotá Colombia: disponible en: PDF-
Universidad Peruana los Andes

Windscheid, B. (1857). "*La actio del Derecho Romano desde el punto de vista del
Derecho actual*". Recuperado el 31 de 08 de 2018, de Polémica Intorno
all` actio: disponible en:
[http://profmiguelangelmartint.blogspot.com/2014/10/la-accion-polemica-
windscheid-muther.html](http://profmiguelangelmartint.blogspot.com/2014/10/la-accion-polemica-windscheid-muther.html)

Yedro, J. (2011). *Derecho & Sociedad - Asociación Civil*. (Rubinzal - Culzoni -
Editores, Ed.) Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Estudios del Derecho
Procesal Civil - Docente Universidad Católica de Santa Fe: disponible en:
[http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/1312
5/13736](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736)

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El

				<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

		ofrecidas. Si cumple
--	--	----------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p>

				<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

				<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 2

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					Rango de calificación De la dimensión	Calificación de calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la Dimensión:...	Nombre de la subdimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X			[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
Parte								[5 - 8]	Baja
considerativa								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

.Fundamento:

. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo

. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9-12]	Mediana						
					X				[5-8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento: La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Petición de Herencia, contenido en el expediente N°.00409-2012-0-2402-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El 1º Juzgado Especializado en lo Civil -Coronel Portillo y las partes y en segunda instancia: La Corte Superior de Justicia de Ucayali-Sala Especializada en lo Civil y Afines, en materia civil.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 02 de Octubre del dos mil dieciocho.



Sleitter Paul Pisco Morales
D.N.I N° 72228075

ANEXO 4

SENTENCIA de Primera instancia

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00409-2012-0-2402-JR-CI-01

MATERIA : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA

JUEZ : CARLOS E. DIAZ HERBOZO

ESPECIALISTA : DIANA CAROLINA ARRIOLA VARGAS

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Pucallpa, diecisiete de junio

Del dos mil quince.-

I. ANTECEDENTES:

- a. **DEMANDA:** Mediante escrito, de fecha 06 de junio del 2012, obrante a folios 15 a 19, el demandante A, interpone demanda sobre petición de herencia y declaratoria de heredero contra demandado B.

1. **Petitorio**: El recurrente solicita la siguiente pretensión:
 - a. Interpone demanda de petición de inclusión en herencia a fin de concurrir con el demandado respecto al bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 00001852 de la Oficina Registral Pucallpa y de manera acumulativa objetiva originaria y accesoria al haberse preterido mi derecho se me declare como heredero único y universal de los causantes

2. **Exposición de Hechos**: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:
 - a. El recurrente demandante A, he sido hijo de los señores que en vida fueron: causantes, lo cual puede acreditar con la partida de nacimiento N° 846 inscrito en la municipalidad de coronel portillo el día 09 de octubre 1966, probándose categóricamente mi entroncamiento con los mencionados causantes.
 - b. De acuerdo de las actas de defunción se declara el fallecimiento, causante 1, el día 09 de marzo del año 1991 y de causante 2 el 17 de setiembre de 1995, quienes fallecieron sin dejar testamento alguno.
 - c. De acuerdo a la partida electrónica N° 11073118 en la que se encuentra insertada en el asiento A00001 el acta de protocolización de sucesión intestada de fecha 24 de abril del 2012 otorgada por el otario público de la ciudad de Pucallpa Fernando Rubén Inga Cáceres, se declare el fallecimiento de causante A fallecido el 09 de marzo de 1991 y en el

asiento A00002 el acta de protocolización de sucesión intestada de fecha 24 de abril del 2012 otorgada por el notario público de la ciudad de Pucallpa Fernando Rubén Inga Cáceres, se declare el fallecimiento de causante B, fallecida el 17 de setiembre de 1995, declarando como único y universal heredero a Juan Carlos Pianchachi.

d. Habiéndose acreditado que el recurrente, es hijo legítimo de los causantes antes mencionados y que los causantes no dejaron testamento alguno y asimismo que el demandado A se declaró como único y universal heredero, lo cual se puede acreditar con la inscripción de sucesión intestada de partida N° 11073118 en la cual es declarado por la SUNARP como único y universal heredero, lo cual vulnera mis derechos como heredero

3. **Amparo Legal**: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 660°, 664°, 815° y 818° del Código Civil.
- Artículo 830° y 151° del Código Procesal Civil.

b. **AUTOADMISORIO**: Mediante Resolución Uno, de fecha 13 de junio del 2012, obrante a folios 20, se admite la demanda, en Proceso de Conocimiento, y se notifica debidamente al demandado conforme es de verse del cargo de notificación que obra en autos.

c. **CONTESTA DEMANDA:** Mediante escrito N° 8912-2012, el demandado A, absuelve el traslado de la demanda, solicitando que la misma se declare improcedente, en atención a los siguientes fundamentos:

➤ Respecto a la partida de nacimiento N° 846 documento con el que pretende acreditar su derecho sucesorio, el documento no ha sido firmado por mis padres causantes A y B, que dicho documento fue suscrito con fecha 15 de mayo de 1996 y declara el nacimiento del demandante con fecha 09 de octubre de 1946, esto significa que esta inscripción se realizó cuando el demandante tenía 20 años, conforme consta en la inscripción de ficha Reniec del demandante, en el que claramente dice que nació el 09 de octubre de 1946, con lo que queda demostrado que es falso la afirmación que hace el demandante cuando indica que nació el 09 de octubre de 1966.

➤ En cuanto al derecho sucesorio y petición de herencia que pretende el demandante, debo precisar que no acredita su derecho de hijo reconocido por cuanto en la partida N° 846, ofrecido como prueba por el demandante no existe la firma voluntaria de los padres.

d. **SANEAMIENTO:** Mediante Resolución Número Ocho de fecha 18 de enero del 2013, obrante a folios 93, se resuelve declarar saneado el proceso.

e. **FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Mediante Resolución Número Once de fecha 31 de julio del 2014, obrante a folios 114-115, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios

probatorios y se dispuso el Juzgamiento Anticipado conforme lo los fundamentos allí expuestos, encontrándose la presente causa expedita para sentenciar, lo que se cumple conforme a ley.

II. ANÁLISIS:

1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el **inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado**, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica que *cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendido por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso)* en tal sentido “*El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que este no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que la solicite¹*”, ello en concordancia a lo normado en el **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**.
2. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.

¹ **Cas. N° 1542-2007/Lima**, publicada en el diario oficial El Peruano el 01/09/2009, pp. 22484-22485.

3. Los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil**, que *la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.*

4. Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, la pretensión contenida en la **DEMANDA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA**, interpuesta por el señor Demandante A, solicitando la siguiente pretensión:

- a. Interpone demanda de petición de inclusión en herencia a fin de concurrir con el demandado respecto al bien inmueble inscrito en la partida electrónica N° 00001852 de la Oficina Registral Pucallpa y de manera acumulativa objetiva originaria y accesorio al haberse preterido mi derecho se me declare como heredero único y universal de los causantes A y B

Cuya síntesis del conflicto fue plasmado en los hechos materia de probanza fijados en la continuación de la Audiencia de Conciliación,

como son: “1) *Determinar si demandante A tiene la condición de heredero de quienes en vida fueron causantes A y B*

2) *Determinar si procede declarar al demandante como heredero de quienes en vida fueron causantes A y B*”.

5. En ese sentido, en el presente proceso resulta una Acumulación Objetiva Originaria por existir más de una pretensión, como son: declaratoria de herederos y petición de herencia, situación de hecho que se encuentra permitida por disposición expresa del primer y segundo párrafo del **artículo 664° del Código Civil** que preceptúa: “*El derecho de **petición de herencia** corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, **puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. (...)**”; por cuya razón corresponde el análisis por separado de cada una de las pretensiones.*

6. DE LA PETICIÓN DE HERENCIA

En la presente demanda se tiene como pretensión la petición de herencia, es de señalar que: La Petición de Herencia, “*es la acción que corresponde al heredero para que se le reconozca como tal frente a quien tiene todos o parte de los bienes hereditarios y, se dirige contra quien posea los bienes a título*

*sucesorio, para excluirlo o concurrir con él*². Así también el Jurista **José León Barandiarán**³ al respecto dice: *“la acción petitoria de herencia, puede entablarla solamente el que tiene la calidad o título para ello, y ésta calidad de obrar corresponde al heredero o sucesor universal del causante -sigue diciendo- se puede entablar contra aquel que posee ilegítimamente el patrimonio dejado y lo posee como heredero”*. Por su parte **Guillermo Lohmann Luca de Tena**⁴, comentando el artículo 664° del Código Civil dice: *“El artículo gobierna dos situaciones diversas: el reclamo total o parcial de la herencia contra otra persona, a fin de excluirla de la posición hereditaria, o para que la comparta con el reclamante”*.

7. Así también, el doctor **Augusto Ferrero Costa**⁵ sobre la Acción Petitoria señala que: *a) es una acción que corresponde al heredero que no posee los bienes y que éste considera que le pertenecen, y por ello persigue su reconocimiento como heredero; b) se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él; y c) que a dicha pretensión puede acumularse la de declarar heredero al peticionante*

² **Diccionario de Derecho**, RIBO DURÁN, Luis, Bosh Casa Editorial S.A.

³ **Tratado de Derecho Civil**, J.L. Barandiarán, Primer Software de carácter doctrinario, “Derecho de Sucesiones”, compilado por Gaceta Jurídica.

⁴ Citado en el **Código Civil Comentado** por los cien mejores especialistas, Tomo IV, Derecho de Sucesiones. Editorial Gaceta Jurídica.

⁵ **Tratado de Derecho de Sucesiones**, Augusto Ferrero Costa, 6ta Edición, 1ra, Reimpresión setiembre de 2005, Editorial Grijley, p.186.

si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”.

8. En nuestra legislación el **artículo 664° del Código Civil** concede la acción petitoria de herencia a quien no posee los bienes que considera que le pertenecen contra aquel que los posee a título sucesorio, teniendo en este sentido dicha acción por objeto que el heredero ingrese a ocupar el bien en su totalidad o concurra con el demandado, concibiéndose de esta manera como una **acción real; sin embargo**, cuando adicionalmente se peticiona que se declare como heredero al accionante, dicha acción tendrá además el carácter de **personal** porque se pretende adicionalmente la declaración de heredero del accionante⁶.
9. Debido a la especial naturaleza de la petición de herencia, ésta pretensión está orientada principalmente a que se reconozca el derecho hereditario que corresponde a las personas que teniendo vocación hereditaria, no han sido comprendidas en la sucesión intestada que se hubiere tramitado y sólo como consecuencia de tal reconocimiento acceder a los bienes que integran la masa hereditaria⁷.
10. Expuesto el marco teórico y normativo relacionado al objeto de la pretensión, corresponde previamente a resolver los hechos materia de

⁶ **Cas. N° 4946-2006**-Cajamarca, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema.

⁷ **Cas. N° 1282-2006**-Ica.

probanza, verificar si el accionante tiene o no vocación hereditaria de los causantes A y B, quienes a decir de éste, eran sus padres.

11. Asimismo el demandado afirma que el recurrente no es hijo de los causantes, debido a que el acta de nacimiento no está firmado por los padres y porque la fecha de nacimiento en su partida (09/10/1996) no coincide con lo consignado en su escrito (9/10/1946) acreditando lo expuesto solo con la misma partida de nacimiento que el demandante ha presentado, con certificado registral inmobiliario, la partida N° 00001852 del inmueble materia de herencia ; por otro lado el demandante responde *“que al haber sido este asiento hecho por mandato, es legítimo y tiene validez legal para la presente pretensión por lo que debe ser valorado como tal”* y en relación a la fecha de nacimiento hace mención que solo fue un error material y que la fecha de su nacimiento es la consignada en su partida de nacimiento, por último presenta carta notarial de a folios 85, que el demandado le dirigió y donde se consigna *“(…) saludo para comunicarte que el plazo determinado por la propietaria del terreno que en vida fueron de nuestros padres: Causante A y B(…) los gastos que generen la demora serán descontados de tu patrimonio correspondiente a la venta de terreno(…) además si persiste con la terquedad de permanecer en los áreas respectivos del terreno no se entregará nada de la herencia mencionada (…)”*, con lo cual el propio demandado estaría reconociendo la relación familiar (hermanos) con el demandante; dicha carta conserva su validez al no haber sido cuestionada u objeto de algún recurso.

12. Por lo tanto en lo que respecta el **primer punto controvertido**, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en la demanda se tiene que con la Partida de Nacimiento del demandante obrante a fojas 5; cuyas instrumentales son documentos públicos y no han sido objeto de tacha u otro recurso por la parte demandada; se verificándose que el demandante es hijo de los referidos causantes, fallecidos el 09 de marzo del 1991 y el 17 de setiembre de 1995 respectivamente,, conforme es de verse de las Actas de Defunciones, obrante a folios 06 y 07; por ende, estando a lo dispuesto en el artículo 724° del Código Civil que preceptúa: “*Son herederos forzosos los **hijos** y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge*”, concordante con la primera parte del **artículo 816° del Código Civil** que dice: “*Son herederos del primer orden, los **hijos** y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendiente (...)*”; se acredita que el demandante es heredero forzoso de primer orden a título universal; en vista de lo cual, el accionante tiene vocación hereditaria respecto a los bienes, derechos y obligaciones de la causante (quienes en vida eran sus padres).
13. Sin embargo, es de verse de la Copia de la Partida N° 11073118 del Registro de Sucesión Intestada, obrante a folios 08-09, que el único y universal heredero declarado ha sido el demandado B, en su condición de hijo de los causante; por lo cual, ha quedado demostrado que ambas partes del presente proceso, están compuestas por herederos forzosos concurrentes de igual orden sucesorio conforme así lo ha establecido el **artículo 724° del Código Civil** que preceptúa: “*Son herederos forzosos los hijos y los demás*

descendientes, los padres y demás ascendientes (...)". Por tanto, al haberse omitido declarar heredero al demandante en la declaratoria de herederos, se ha preterido sus derechos sucesorios, y por ende le corresponde la referida declaración al mismo.

14. En ese sentido, al haberse dilucidado la concurrencia de las partes como hijos de los causantes en el presente proceso, por ende declarados herederos de causantes A y B, es de precisar que al haberse inscrito en la Partida Registral N° 11073118 de Registro de Sucesión Intestada, solo al demandado; corresponde que el demandante A, inscriba su derecho en el registro correspondiente, y de acuerdo a lo expuesto en el presente, resulta amparable la pretensión de petición de herencia solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 664° del Código Civil

15. **DE LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS**

Con relación al **segundo punto controvertido**, habiéndose acumulado a la demanda de petición de herencia, la pretensión de ser declarado heredero, en virtud del artículo 664° del Código Civil, es pertinente citar jurisprudencia que se expresado en éste sentido como es la (Cas. N° 1908-97)⁸ que señala: *“La acción petitoria de herencia es de naturaleza contenciosa y puede acumularse a la pretensión de ser declarado heredero, en el caso de que hubiere ya declaratoria de herederos y se hubieren preterido los derechos*

⁸ **El Código Civil** a través de la Jurisprudencia Casatoria, p. 239

del interesado, lo que no puede hacerse valer en vía no contenciosa"; de igual forma lo ha expresado el doctor Augusto Ferrero⁹ cuando dice: "que a la pretensión de petición de herencia puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos".

16. Por lo tanto, es menester tener en cuenta que el demandante manifiesta que la demandado ha sido declarada como único y universal heredero de sus padres causante A y B (los causantes), mediante proceso de sucesión intestada notarial realizada por el notario Rubén Inga Cáceres, siendo así habiéndose demostrado la existencia de una declaratoria de herederos, que se encuentra inscrita en la Partida N° 11073118 , obrante a folios 13-14, en la cual se aprecia que se declara como única y universal heredero de causantes A y B, fallecidos el 09 de marzo del 1991 y el 17 de setiembre de 1995 respectivamente, al demandado B, ha quedado demostrado que se ha preterido el derecho del demandante A, en sus condición de heredero forzoso de primer orden sucesorio, por ser hijo de los causantes, tal como consta en su partida de nacimiento a folios 5.

17. De lo expuesto, tras haberse acreditado la existencia del **bien inmueble**, ubicado en el Jirón Capitán L. García Mz 165 Lote 04, conforme consta en la inscrito en la Partida Electrónica N° 00001852 de la Oficina Registral

⁹ **Op. cit**, Augusto Ferrero Costa, 6ta Edición, 1ra, Reimpresión setiembre de 2005, Editorial Grijley, p.186.

Pucallpa, que pertenecía a los causantes, amerita que el recurrente también concorra como coherederos de dicho inmueble conjuntamente con el demandado quien también es heredero, declarado, por ser hijos de los causantes A y B; siendo así, ha quedado acreditado que el recurrente es heredero forzoso de primer orden a título universal, por lo cual le corresponde también, heredar los bienes, derechos y obligaciones de los aludidos causantes;

18. Que el artículo 412 del Código Procesal Civil establece que *“El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”*, por lo que estando a la norma antes glosada procede ordenarse el pago de costas y costos generados en el proceso.

19. En lo demás es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios admitidos relacionados a las pretensiones admitidas han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el **artículo 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil**; por tales consideraciones y administrando Justicia a Nombre de la Nación, se emite la decisión siguiente:

III. DECISIÓN:

1. **FUNDADA** la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** y **DECLARATORIA DE HEREDEROS**, interpuesta por **Demandante A**, contra **demandado B**; en consecuencia:

2. **SE DECLARA:** al señor **Demandante A**, como único y universal heredero, **en concurrencia** con **Demandado B**, respecto de los causantes **A y B**

3. **SE RECONOZCA** el **DERECHO DE PETICIÓN DE HERENCIA** del demandante **A**.

4. **SE ORDENA:** Que, **el inmueble** constituido por el Jirón Capitán L. García Mz 165 Lote 04, conforme consta en la inscrito en la Partida Electrónica N° 00001852 de la Oficina Registral Pucallpa, de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, se **ejerza la posesión de manera conjunta con el demandante A**, a quien se le ha declarado también como heredero universal en **concurrencia con el demandado**.

5. **SE INSCRIBA:** la presente **Sentencia** en la Partida Registral N° 11073118 del Registro de Sucesión Intestada, una vez sea consentida la presente Resolución; con costas y costos. *Notifíquese.-*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : 00409-2012-0-2402-JR-CI-01

MATERIA : PETICIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

PROVIENE : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, veintiséis de mayo

del dos mil dieciséis.-

VISTOS; en audiencia pública, conforme es de verse de la certificación que antecede, e interviniendo como ponente la señora Juez Superior **Matos Sánchez.**

I. ASUNTO

Viene en grado de apelación la **Resolución Número Quince** de fecha 17 de junio del 2015, obrante a folios 134 a 142, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **demandante A** contra **demandado B**, sobre **Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos**, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandada mediante escrito que corre de folios 146 a 148, fundamenta su recurso de apelación indicando los siguientes agravios: **a)** el *a quo* no ha valorado adecuadamente el documento con el que pretende acreditar su derecho sucesorio, el cual no ha sido firmado por sus padres causante A y B; **b)** dicho documento fue suscrito el 15 de mayo de 1966, y declara el nacimiento de del demandante con fecha 09 de octubre de 1946, esto significa que esta inscripción de realizó cuando demandante tenía 20 años, demostrando que es falso la afirmación que hace el demandante cuando indica que nació el 09 de octubre de 1966.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

3.1. En el Artículo 364, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Derogatoria, Sustitutoria y Final de la Ley Procesal de Trabajo se señala: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*; concordante con el Artículo 366 del Código antes acotado, en el que se prescribe: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho*

incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.”¹⁰

3.2. Antes de entrar a analizar el fondo de la controversia, se debe tener presente lo establecido en el primer párrafo del artículo 816° del Código Civil, que señala: **Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.**; así también el artículo 817° del mismo cuerpo normativo, en el que se indica: ***Los parientes de la línea recta descendente excluyen a los de la ascendente. Los parientes más próximos en grado excluyen a los más remotos, salvo el derecho de representación.***

3.3. Al respecto, la Jurisprudencia de la Corte Suprema en la Casación N° **2878-98. Lima**, ha dejado sentado: ***En el proceso de sucesión intestada, los solicitantes deben de acreditar su vocación hereditaria, como los hijos del causante y herederos***

¹⁰ Debe tenerse presente que: “En virtud del aforismo brocardo (sic) **tantum devolutum quantum appellatum**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso.” Cfr. Casación No. 1203-99-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. En: Código Civil y Otros. Exposición de Motivos, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, pág. 577.

del primer orden sucesorio, con el mérito de sus Partidas de nacimiento, las cuales tienen el valor de prueba plena, por tratarse de instrumentos públicos.

3.4. Precisado lo cual, analizando los actuados se tiene que demandante A interpone demanda sobre declaratoria de herederos y petición de herencia la cual va dirigida contra demandado A, a fin de concurrir con este último respecto al bien inmueble señalado y se le declare como heredero único y universal de los causantes A y B; entre otros otros medios probatorios para probar el entroncamiento, se encuentra la Copia de la Partida de Nacimiento, el mismo que corre a folios 5 expedido por la Concejo Provincial de Coronel Portillo, en el que se encuentra inscrito con fecha 15 de mayo de 1966, el nacimiento del demandante por mandato judicial con fecha 09 de octubre de 1946; habiéndose consignado en dicho documento, que “*demandante A es hijo legítimo de causantes A y B.* Este asiento se hace por Orden Judicial según oficio número ocho seis de fecha cinco de mayo del presente año del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil (...)”.

3.5. Este documento público, no ha sido materia de cuestionamiento ni mucho menos de tacha por el demandado, por lo que ha quedado acreditado que el demandante A es hijo de los causantes A, fallecido en la ciudad de Pucallpa, el 09 de marzo de 1991, conforme es de verse del acta de defunción, obrante a folios 06; y de B, fallecida el 17 de septiembre de 1995, conforme es de verse del acta de defunción de folios 07. Como lo ha precisado la Corte Suprema de la República, en múltiples jurisprudencias, los documentos públicos mantienen su eficacia mientras no sea declarada judicialmente su ineficacia.

3.7. Estando a lo glosado hasta aquí, a lo dispuesto en el Artículo 724 del Código Civil en el que se preceptúa: “*Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge*”, concordante con la primera parte del artículo 816 del Código Civil que establece: “*Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes (...)*”, habiendo acreditado su vocación hereditaria respecto a los bienes, derechos y obligaciones de los causantes quienes en vida fueron sus padres, se llega a concluir que el demandante es heredero forzoso de primer orden y por tanto tiene derecho también a la herencia dejada por sus progenitores; por lo que desestimándose el agravio esgrimido por el apelante debe confirmarse la resolución venida en grado de aplicación, por estar conforme a merito de lo actuado y a la normatividad vigente.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali resuelve: **CONFIRMAR** la **Resolución Número Quince** de fecha 17 de junio del 2015, obrante a folios 134 a 142, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **demandante A** contra **demandado B**, sobre **Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos**, con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.-**

Ss.

MATOS SÁNCHEZ (PRESIDENTE)

ROSAS TORRES

DUEÑAS ALVARADO.

Anexo 5: Matriz de Consistencia

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA EXPEDIENTE N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018 TIPO: NO EXPERIMENTAL NIVEL: DESCRIPTIVO-EXPLORATIVO

AUTOR: SLEITTER PAÚL PISCO MORALES FECHA 03-10-2018

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACION	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>Marcando el inicio de la presente indagación, el que nos ha motivado a plantearnos diversas interrogantes de investigación:</p> <p>¿Cuál es la categoría de los dictámenes de primera y segunda etapa sobre Petición de Herencia, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios</p>	<p>A. Con proporción al de primera etapa</p> <p>1.- Determinar la categoría del lado expositivo del dictamen de primera etapa, con importancia en el preámbulo y la posición de ambos lados.</p> <p>2.- Determinar la categoría del lado considerativo del</p>	<p>La indagación se justifica porque a través de ello se conocerá la aplicación adecuada que se hizo tanto en el contexto de forma como de fondo, además aquellos resultados que se obtengan servirán para el mejoramiento en la aplicación y el uso correcto de las normas sea</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p>	<p>Sentencia de Primera Instancia</p>	<p>EN PRIMERA INSTANCIA:</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>-Principio de Coherencia.</p> <p>-</p>	<p><u>Universo O Población.</u></p> <p>Expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01. distrito judicial de Ucayali, 2018</p>
					<p>1.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>2.-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>3.- PARTE RESOLUTIVA</p>		<p><u>Muestra</u></p> <p>Expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01. distrito judicial de Ucayali, 2018</p>

<p>jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018?</p> <p>Para solucionar el dilema se traza un objetivo Universal</p> <p>Determinar la categoría de los dictámenes de primera y segunda etapa Petición de Herencia, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.</p>	<p>dictamen de primera etapa, con importancia en el motivador del caso y la atribución.</p> <p>3.- Determinar la categoría del lado resolutivo del dictamen de primera etapa, con importancia en la utilización del precepto de coherencia y el diseño de la disposición.</p> <p>B. Con proporción al dictamen de segunda etapa</p> <p>4.- Determinar la categoría del lado expositivo del dictamen de segunda etapa, con importancia en el preámbulo y la posición de ambos lados.</p> <p>5.- Determinar la categoría del lado</p>	<p>por parte de los Abogados patrocinantes como de los jueces al momento de sentenciar una resolución.</p> <p>Según, Del Busto (2008) mencionado por Sánchez (2010) señala al respecto: “Investigar es ir de lo acreditado a lo inexplorado con apoyo del procedimiento científico” (pág.127). Porque los resultados servirían para lo que inicialmente era desconocido y concluya tornándose en acreditado, debido a eso emerge la interrogación sobre sucesos que tuvieron contestación</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>Sentencia De Segunda Instancia</p>	<p>EN SEGUNDA INSTANCIA:</p> <p>1.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>2.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>3.- PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Tipo de Investigación</u></p> <p>Cualitativo</p> <p><u>Nivel</u></p> <p>No experimental</p>
--	--	---	---	--	---	---	---

	<p>considerativo del dictamen de segunda etapa, con importancia en el motivador del caso y la atribución.</p> <p>6.- Determinar la categoría del lado resolutivo del dictamen de segunda etapa, con importancia en la utilización del precepto de coherencia y el diseño de la disposición.</p>	<p>precedentemente o que sus contestaciones puedan haber sido consideradas incorrectas, debido a los vacíos y a la mala interpretación de la norma en la legislación vigente.</p>					